NÚMERO 11 OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2024

TAX LEGAL ADVISORY REVIEW

LA REVISTA PARA EL MUNDO ECONÓMICO-EMPRESARIAL

Título de la obra: 'Impossible to watch a sunset and not dream', 2024.
Autora: Irene Gómez San Miguel

TLARev ISSN: 2952-1289 STELLVEST | STV TAX · LEGAL · ADVISORY

Irene Gómez San Miguel

Apasionada de la fotografía, Irene es la autora de la obra que ilustra la portada de este número de Tax Legal Advisory Review, titulada '*Impossible to watch a sunset and not dream*', realizada en 2024.

Desde Tax Legal Advisory Review, queremos agradecer a la autora su generosidad, regalándonos su obra como portada de nuestra Revista.

PRESENTACIÓN

Tax Legal Advisory Review, desde su creación en el año 2022, es una publicación diferente que pretende ser un cauce para acercar y, en lo posible, conectar, a profesionales, docentes, alumnos y a todos aquellos apasionados del mundo de la Propiedad Industrial e Intelectual, el Derecho Económico y la Consultoría Empresarial; así como divulgar y debatir temas de otras disciplinas transversales. Se trata, por tanto, de una publicación abierta, a través de la cuál llamamos a todos los que puedan estar interesados a colaborar en la investigación y divulgación de nuestras disciplinas.

Los objetivos de esta publicación son ambiciosos: lo que pretendemos es compartir conocimiento y llegar, por muchos años, a lectores de diferentes tipos y disciplinas, invitándoles a colaborar con sus artículos, entrevistas y opiniones, y con el ánimo de contribuir a la actualización permanente de nuestros lectores.

TLARev surge de la conjunción perfecta entre universidad y visión profesional del Derecho y, en este sentido, permite ofrecer una visión realmente novedosa de los temas tratados, sin dejar de lado el rigor metodológico y aspira a convertirse en el corto plazo en una publicación de referencia para los operadores jurídicos del ámbito del Derecho económico y empresarial.

UN PROYECTO ACADÉMICAMENTE AVALADO

Tax Legal Advisory Review se encuentra indexada en las siguientes bases de datos:

ESTRUCTURA

COMITÉ DE DIRECCIÓN

Daniel E. Márquez Lasso
Socio Director · Stellvest tax legal advisory
Profesor Doctor en Derecho Financiero y Tributario · Universidad Complutense de Madrid · Universidad Internacional de la Rioja

Jonathan Márquez Lasso
Socio Director · Stellvest tax legal advisory
Presidente de la Comisión de Formación y Vicepresidente de la Comisión Técnica Tributaria · Colegio de Economistas de Las Palmas
Profesor de Economía Aplicada y Fiscalidad Internacional · MBA Business School

Miriam Martínez Pérez
Socia Directora · Stellvest tax legal advisory
Profesora Doctora de Derecho Mercantil y Directora de Calidad · Universidad Internacional de la Empresa

COMITÉ EJECUTIVO

Carlos Sosa Sáenz
Director Comercial y de Marketing Paradisus Gran Canaria · Meliá Hotels International

Eduardo Walls Barrios
CEO y Socio Fundador · Strategio Business Consulting

COMITÉ ACADÉMICO

Alberto Herranz Torres
Profesor Doctor de Sistemas Jurídicos Contemporáneos · Coordinador de la División de Derecho · CES Cardenal Cisneros

Amelia González Méndez
Catedrática de Derecho Financiero y Tributario · Universidad de Santiago de Compostela

Carmen Rodilla Martí
Profesora Contratada Doctora de Derecho Mercantil · Universidad de Valencia
Presidenta de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana

Harold Bertot Triana
Profesor Doctor de Derecho Internacional Público y Director del Grado en Relaciones Internacionales · Universidad Internacional de la Empresa

Inmaculada de la Haza de Lara
Partner en Balder IP Abogados · Presidenta del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial

Isabel Antón Juárez
Profesora Titular de Derecho Internacional Privado · Universidad Carlos III de Madrid

Jaume Martí Miravalls
Profesor Titular de Derecho Mercantil · Universidad de Valencia
Of Counsel Roca Junyent

José Manuel Almudí Cid
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario y Director de la Escuela de Práctica Jurídica · Universidad Complutense de Madrid

José Manuel Iglesias Casais
Profesor Ayudante Doctor de Derecho Financiero y Tributario · Universidad de Santiago de Compostela

Juan José Nieto Montero
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario · Universidad de Santiago de Compostela

Laura Miraut Martín
Profesora Titular de Filosofía del Derecho · Universidad de las Palmas de Gran Canaria

Lia Tevosyan
Lecturer of Law Department · Eurasia International University

María José Molina García
Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo · Secretaria General Universidad Internacional de la Empresa

Miguel Abel Souto
Catedrático de Derecho Penal · Universidad de Santiago de Compostela

Miguel Ángel Martínez Lago
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario · Universidad Complutense de Madrid

ESTRUCTURA

EVALUADORES EXTERNOS

Adriana Lozada Hernández
Profesora de Derecho de la Unión Europea · Defensora Universitaria de la Universidad Internacional de la Empresa (España)

Angelo Viglianisi Ferraro
Director MICHR Università degli Studi Di Reggio Calabria «Mediterranea» (Italia) – Coordinador del Programa ERASMUS

Antonio Sorela Castillo
Profesor de la Facultad Libre de Derecho de Chiapas (México)

Antonio Tirso Ester Sánchez
Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España)

Beata Stępień-Załucka
Dr. hab. Professor of the University of Rzeszow (Polonia)

David Enrique Pérez González
Profesor Contratado Doctor de la Universidad de La Laguna (España)

Elena Carolina Díaz Galán
Profesora Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Rey Juan Carlos (España) – Coordinadora del Grado en Relaciones Internacionales

Ignacio Ara Pinilla
Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Laguna (España)

Jorge Taboada Villa
Profesor Doctor de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Santiago de Compostela (España)

Rubén Miranda Gonçalves
Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España)

COMITÉ DE REDACCIÓN

Pablo Cabrero Martín
Abogado Stellvest tax legal advisory · Universidad Complutense de Madrid

Iván Docasar García
Asesor Fiscal AZ Soluciones Contables · Instituto Universitario de Investigación en Economía Social, Cooperativismo y Emprendimiento · Universidad de Valencia

José Luis Quintana Cortés
Abogado · Socio en Rodríguez Castaño Abogados · Universidad Carlos III de Madrid

Katherine González H.
Abogada Asociada · Corral Rosales · Ecuador

José Manuel Sendín Rodríguez
Abogado Sistemius · Universidad Internacional de la Rioja

Sara de Torres Riveiro
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos · Naciones Unidas
Universidad de Valencia · Universidad de Santiago de Compostela

Sonia Regueiro Lemos
Abogada · Universidad de Vigo · Universidad de Santiago de Compostela

Natalia Pais Wyka
Técnico Jurídico · Xunta de Galicia · Universidad de Santiago de Compostela

SECRETARÍA

Diego E. Márquez Sosa
Instituto de Estudios Bursátiles · Universidad Complutense de Madrid

NORMAS PARA AUTORES

Las contribuciones escritas se presentarán en formato Word con una extensión máxima de cuatro folios:

- Tipo de letra Times New Roman.
- Punto 12.
- Espacio sencillo.

Las contribuciones se adaptarán a alguna de las siguientes secciones de TLARev:

- Estudios: 20 páginas de extensión máxima, incluyendo notas al pie.
- Estudios breves: 8 páginas de extensión máxima, incluyendo notas al pie.
- Comentarios de jurisprudencia: 3 páginas de extensión máxima, incluyendo notas al pie.
- Opinión: 3 páginas de extensión máxima, sin notas al pie.
- Tendencias: 1 página de extensión máxima sobre noticias de actualidad.
- Referencias bibliográficas: 2 páginas de extensión máxima sobre obras publicadas de actualidad.
- La entrevista: 4 paginas de extensión máxima que recojan entrevistas de interés.

La autoría de la contribución puede ser individual o colectiva, debiendo hacer constar el cargo de cada uno de los autores.
Junto con la contribución, el autor o autores deberá adjuntar una breve reseña bibliográfica y una fotografía profesional con buena calidad.

Se trata de una publicación de carácter trimestral, cuyos números se distribuyen en los siguientes períodos: enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre. Los plazos de entrega serán:

- Número enero – marzo: entrega de originales hasta el 15 de marzo.
- Número abril – junio: entrega de originales hasta el 15 de junio.
- Número julio – septiembre: entrega de originales hasta el 15 de septiembre.
- Número octubre – diciembre: entrega de originales hasta el 15 de diciembre.

Las contribuciones se enviarán a la dirección de email: tlarev@stellvest.com.

Se pueden consultar todas las normas de publicación en: https://tlarev.com/publicar-en-tlarev/

EN ESTE NÚMERO

ESTUDIOS:

· EL MARCO JURÍDICO EUROPEO PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR BIOMÉDICO: IMPLICACIONES PARA ESPAÑA 9

· CUENTA ATRÁS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE EN ESPAÑA 21

· REFLEXIONES A LA LUZ DEL REGLAMENTO VERIFACTU: CIERTOS ASPECTOS CONTROVERTIDOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y DE SU ENTRADA EN VIGOR 27

· SOCIAL JUSTICE AS A QUALITATIVE INDICATOR OF THE LAW-MAKING PROCESS (ON THE EXAMPLE OF ARMENIAN TAX LEGISLATION 36

OPINIÓN:

· GRAN CANARIA: UNA ESTRATEGIA PARA CONSOLIDAR EL DESTINO TURÍSTICO 45

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS:

· LOS MATRIMONIOS INTERNACIONALES EN ESPAÑA 49

· EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA Y EN EL RESTO DE LA UNIÓN EUROPEA 51

ESTUDIOS

CABALEIRO NODA, P. A., El marco jurídico europeo para la inteligencia artificial en el sector biomédico: implicaciones para España.

CAMPOS SÁENZ DE SANTA MARÍA, V. / ARAUJO CARRASCO, S., Cuenta atrás para el funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección al Informante en España.

TABOADA VILLA, J., Reflexiones a la luz del Reglamento Verifactu: ciertos aspectos controvertidos de la factura electrónica y de su entrada en vigor.

JOMARDYAN, N., Social justice as a qualitative indicator of the Law-making process (on the example of Armenian tax legislation).

ESTUDIOS

EL MARCO JURÍDICO EUROPEO PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR BIOMÉDICO: IMPLICACIONES PARA ESPAÑA

THE EUROPEAN LEGAL FRAMEWORK FOR ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE BIOMEDICAL SECTOR: IMPLICATIONS FOR SPAIN

Recibido: 15.12.2024 / Aceptado: 20.12.2024

PABLO ANDRÉS CABALEIRO NODA

Degree in Mechanical Engineering · Specialist in Software Developer and Artificial Intelligence | University of Strasbourg

Resumen:

El presente artículo analiza cómo la inteligencia artificial está transformando el sector sanitario y biomédico, destacando avances como el desarrollo de fármacos, la medicina personalizada y la mejora de ensayos clínicos. A pesar de los beneficios que se pueden obtener, también se plantean retos importantes relacionados con la privacidad de datos y la responsabilidad en decisiones automatizadas.

La Unión Europea ha implementado regulaciones como el Reglamento General de Protección de Datos y el Reglamento de IA para brindar al usuario final, en el este caso, el paciente, seguridad y privacidad. Estas normas obligan a que las empresas encargadas de desarrollar, como a las entidades que las utilizan, dar transparencia, supervisión humana y pruebas rigurosas. En España, normativas como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley de Investigación Biomédica adaptan las directrices europeas al contexto local, reforzando la protección de datos en salud. Sin embargo, estas medidas también generan barreras económicas, afectando principalmente a startups que deben cumplir con altos costos regulatorios.

Se incluyen también casos reales que muestran los riesgos del mal uso de la IA, como diagnósticos erróneos que han perjudicado a pacientes y han resultado en sanciones. Esto evidencia la necesidad de un marco regulador sólido para garantizar un uso seguro y ético de estas tecnologías. Se concluye con una opinión crítica y personal del autor basada en su experiencia académica y laboral relacionada con el sector.

Palabras clave:
Inteligencia artificial, industria biomédica, toma de decisiones automatizada, privacidad de datos, ética en la salud, responsabilidad jurídica.

Abstract:
The present article analyzes how artificial intelligence is transforming the healthcare and biomedical sectors, highlighting advancements such as drug development, personalized medicine, and improvements in clinical trials. Despite the potential benefits, significant challenges related to data privacy and accountability in automated decision-making are also discussed.

The European Union has implemented regulations such as the General Data Protection Regulation and the AI Regulation to provide end users, in this case patients, with security and privacy. These regulations require companies developing AI and the entities using it to ensure transparency, human oversight, and rigorous testing. In Spain, regulations such as the Organic Law on Personal Data Protection and Guarantee of Digital Rights and the Biomedical Research Law adapt European directives to the local context, reinforcing data protection in healthcare. However, these measures also create economic barriers, particularly affecting startups that must comply with high regulatory costs.

The article also includes real-life cases illustrating the risks of AI misuse, such as misdiagnoses that have harmed patients and led to sanctions. These examples underscore the need for a solid regulatory framework to ensure the safe and ethical use of these technologies. The article concludes with a critical and opinion from the author, based on their academic and professional experience in the field.

Keywords:
Artificial Intelligence, biomedical industry, automated decision-making, Data Privacy, ethics in healthcare, legal responsibility.

I. Introducción

En estos tiempos, el sector de la industria biomédica se está transformando cada vez más gracias al uso de la inteligencia artificial (IA), ofreciendo soluciones innovadoras que son capaces de potenciar el diagnóstico, el tratamiento y la gestión de datos en el ámbito de la salud. Desde diagnósticos asistidos hasta medicina personalizada, son tan solo algunas de las aplicaciones donde la IA ha sido capaz de desempeñar un gran trabajo en cuanto a la optimización de procesos y mejora de resultados clínicos. No obstante, la cara contraria de la moneda promueve y plantea importantes desafíos legales y éticos, en especial atención a la privacidad de datos y la responsabilidad en la toma de decisiones automatizadas.

Es por ello por lo que, en respuesta a este tipo de adversidades, la Unión Europea (UE) ha tenido la tarea de crear un marco regulatorio destinado a, precisamente, establecer un equilibrio entre la innovación y la seguridad en la implementación de tecnologías de IA. Estas directrices tienen un gran impacto en España, que al igual que sus países vecinos, debe de adaptar sus normativas nacionales a las regulaciones europeas para poder garantizar una aplicación correcta en el ámbito legal.

El objetivo principal de este artículo es ofrecer una pequeña idea general y un contexto de las oportunidad y problemas a los que se enfrenta España en cuanto a las medidas regulatorias necesarias para el desarrollo responsable de esta herramienta tecnológica tan a la orden del día.

1. Panorama general e impacto de la IA en el sector biomédico

La IA está revolucionando todos aquellos procesos tradicionales de investigación y aplicación clínica.

Además, también se está transformando el desarrollo biomédico debido a su capacidad para la identificación de patrones complejos y analizar grandes cantidades de datos. Esto permite avanzar de manera significativa en el descubrimiento de nuevos fármacos, medicina personalizada y optimización de procesos clínicos. A continuación, se hablará de las herramientas que se tiene actualmente potenciadas por la IA.

1.1. Descubrimiento y desarrollo de fármacos

El hallazgo de nuevos medicamentos y la mejora de los ya existentes, tiene como obligación identificar moléculas prometedoras y dianas terapéuticas, es decir, una tarea para la que la IA podría implantarse sin problemas, ya que sería una función que el aprendizaje autónomo hace con especial excelencia, pudiendo procesar datos experimentales, genómicos y clínicos para predecir la eficacia y toxicidad de compuestos, reduciendo así los costos y el tiempo asociados al desarrollo farmacéutico. Esta conjuntura es hoy una realidad, por ejemplo, DeepMind, a través de su herramienta AlphaFold, ha logrado predecir estructuras proteicas con un nivel de precisión sin precedentes, revolucionando la investigación biomolecular[1].

1.2. Medicina personalizada

Antes de comentar por qué la IA ayuda y mejora el desempeño de la medicina personalizada primero se debe comprender qué se entiende por medicina personalizada.

Se trata de un enfoque terapéutico y preventivo que adapta las estratégicas de diagnóstico y tratamiento en función de las características que hacen al caso a tratar como único, de manera que no se le apliquen protocolos generales y se identifiquen las cualidades únicas que distinguen a cada persona.

Es por ello por lo que la integración de aprendizajes profundos con tecnologías óhmicas, como la genómica y la proteómica, puede dar lugar a una transición exitosa de la medicina tradicional a la personalizada. Se aplican algoritmos sofisticados con el propósito de diseñar terapias personalizadas que aumenten la eficiencia y minimicen «*errores humanos*», analizando los datos clínicos y genéticos del paciente.

Hablar de esto es igual a hablar de un cambio estructural del tratamiento y diagnóstico de enfermedades complejas, ya sea cáncer u otros trastornos autoinmunes[2].

1.3. Optimización de ensayos clínicos y mejora de procesos biomédicos

Los ensayos clínicos son una de las etapas más importantes, al mismo tiempo que más desarrollo biomédico hay de por medio. Para que un ensayo clínico se concluya como exitoso, se han de identificar

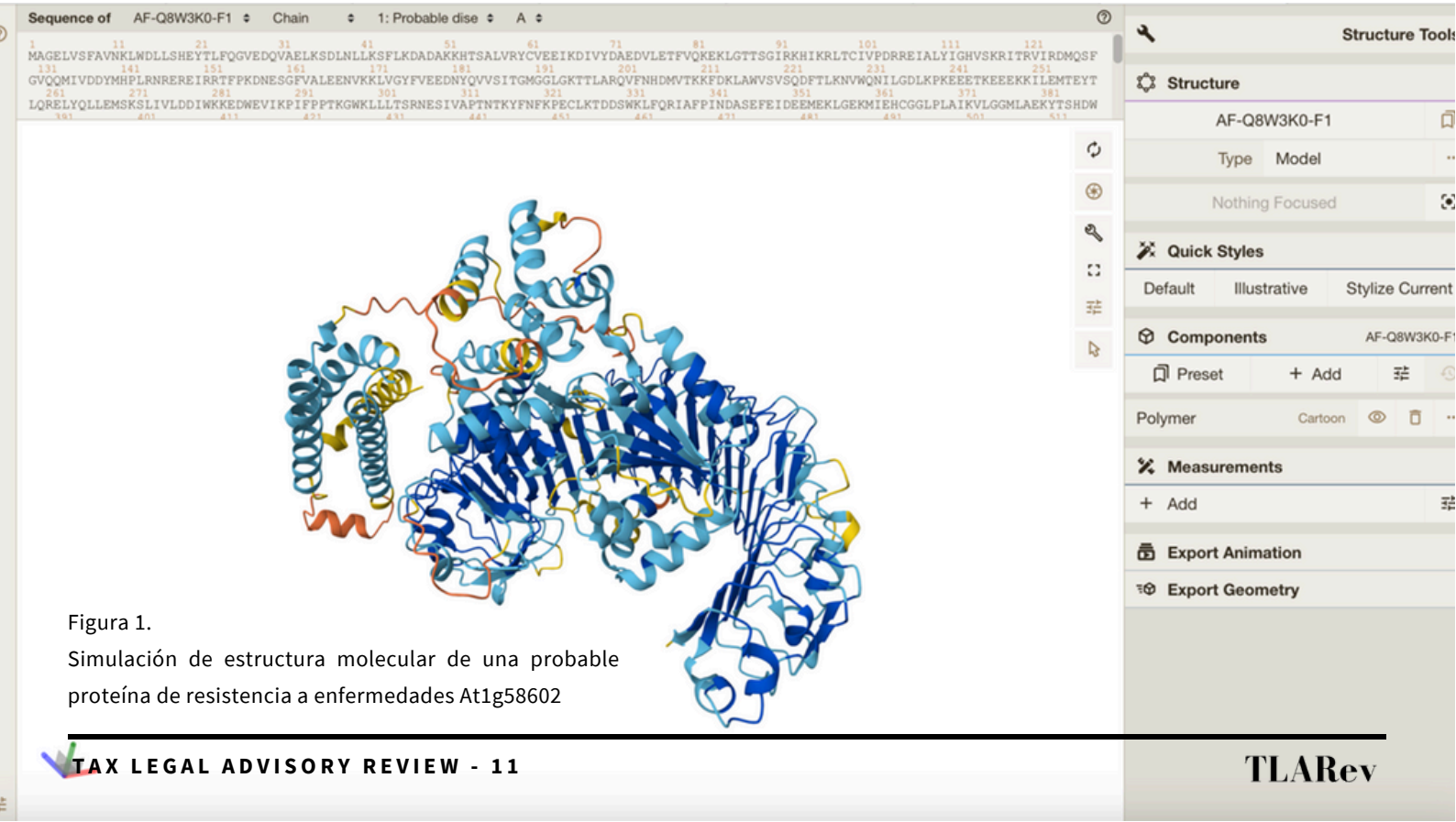

Figura 1.
Simulación de estructura molecular de una probable proteína de resistencia a enfermedades At1g58602

los candidatos adecuados y para ello hay que realizar análisis exhaustivo de salud.

Una de las principales ventajas que tiene la IA es que, aparte de tratar con agilidad cualquier tipo de datos, también se puede entrenar para la función que específicamente se quiere. En este caso, se podrían realizar ensayos mediante el análisis de datos de salud electrónicos y predecir resultados potenciales basándose en modelos de simulación. Con ello se podría optimizar la logística, la planificación de protocolos y el seguimiento de la adherencia de los participantes, con el objetivo de aumentar la eficacia de los estudios clínicos[3].

Un ejemplo para señalar son las herramientas que mediante el uso de *Deep Learning*, automatizan el análisis de imágenes histológicas y de resonancia magnética[4].

Es evidente que la implantación de tecnologías que tienen como función principal el análisis y manejo de datos a gran escala en tareas que requieren estas cualidades desemboca en resultados de carácter exitoso, lo que fomenta una colaboración más estrecha entre sectores académicos, clínicos e industriales[5].

No obstante, y en la otra cara de la moneda, en esta tecnología revolucionaria se produce un enfrentamiento en términos de regulación, competencia y protección de datos. En particular, la UE ha venido implementando un marco regulatorio que obliga a crear un equilibrio entre la innovación, la protección de los derechos de los pacientes y la ética, produciendo limitaciones y oportunidades para los actores del sector biomédico, pero asegurando la seguridad del consumidor final.

A medida que se continúa evolucionando en este sector, la competencia en innovación bajo las regulaciones de la UE plantea preguntas sobre cómo tener un progreso científico que se sincronice con las regulaciones y normativas existentes, preparando el terreno para el análisis en la siguiente sección.

2. Innovación y competencia en el contexto regulatorio internacional

Como se comentó en la anterior sección, la UE ha ofrecido un marco legislativo en la innovación del sector biomédico, así como en la implementación de la IA, con el objetivo de garantizar la seguridad, la ética y la sostenibilidad, siendo una sinergia obligatoria que incentiva el desarrollo y, al mismo modo, regulando su impacto en el consumidor final. Otro objetivo adicional es hacer frente a otras potencias globales como Estados Unidos y China[6]. A pesar de ello, actualmente existe una carrera por liderar el desarrollo de herramientas avanzadas en un escenario global caracterizado por una gran competencia entre sus integrantes. Mientras que Estados Unidos destaca por tener un ecosistema centrado en el mercado y China por una inversión masiva respaldada por políticas estatales, Europa ha optado por un modelo más equilibrado y ético que prioriza la protección de los derechos individuales y el bienestar social.

Siendo el entorno común europeo conocido como un referente en la creación de políticas que promueven la investigación de manera regulada y con un desarrollo responsable[7], no iba a ser una excepción el sector biomédico. Iniciativas como *Horizon Europe* y programas específicos dirigidos al uso de algoritmos avanzados en salud han proporcionado un impulso significativo a la investigación científica y al desarrollo de aplicaciones médicas, acordes a su regulación exigida. Estos marcos regulatorios que se utilizan como estrategias, buscan integrar las mejores prácticas en el ámbito académico, industrial y clínico, priorizando la interoperabilidad entre sistemas lo que fomenta un ecosistema dinámico que reduce duplicaciones, acelera la innovación y mejora los resultados clínicos.

Pese a tener un buen refugio de privacidad y seguridad individual, estas medidas provocan una ralentización a la adopción y el desarrollo frente a la agilidad observada en otras regiones. Uno de los ejemplos actuales más hablados es el uso de *Apple Inteligence*, diseñado por la gigante tecnológica Apple, Inc. que, debido a las regulaciones exigidas en Europa, su uso, por ahora, no está permitido en dicho territorio[8].

II. Marco legal europeo para la IA en biomedicina

El esquema regulador europeo busca equilibrar la promoción de la innovación con la protección de los

derechos fundamentales y la seguridad de los usuarios. Las regulaciones establecidas en este ámbito supervisan el progreso, la puesta en marcha y el empleo de estas herramientas.

1. Regulaciones clave en la Unión Europea

Europa ha adoptado un enfoque innovador al estandarizar regulaciones específicas como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que protege los datos personales y establece estrictos requisitos de consentimiento y seguridad en su procesamiento. Esta regulación, junto con el Reglamento sobre Inteligencia Artificial propuesto en 2021, conocido como *Artificial Intelligence Act* (AIA), constituye la base del marco regulatorio europeo. Este último introduce una clasificación de riesgo para las aplicaciones, imponiendo obligaciones más estrictas en función de su nivel de impacto. Dichos riegos son clasificados en cuatro niveles: riesgos inaceptables, altos, limitados y mínimos. Las aplicaciones biomédicas, al estar directamente relacionadas con la salud y la vida de los pacientes, generalmente se categorizan como de alto riesgo. Esto implica que deben cumplir con los requisitos, entre ellos, la realización de evaluaciones de conformidad exhaustivas, pruebas rigurosas de seguridad y eficacia, así como garantizar la calidad y robustez de los sistemas utilizados[9].

Una de las principales exigencias del AIA es la trazabilidad de los algoritmos, obligando a los desarrolladores a documentar el diseño, entrenamiento y funcionamiento de los sistemas. Esto significa que el nivel de transparencia que se aplica hace facilitar la identificación y corrección de posibles errores, así como que también se permita a las autoridades regulatorias evaluar si se cumple con los estándares establecidos[10]. Por otro lado, el reglamento también enfatiza la supervisión humana como un elemento esencial. Los sistemas clasificados como de alto riesgo deben incluir mecanismos que permitan a los usuarios intervenir y revertir decisiones automatizadas en caso de fallos o resultados no esperados.

Esto es de suma importancia en el ámbito de la salud, ya que las decisiones erróneas podrían tener consecuencias de suma gravedad para los pacientes[11]. Otro enfoque importante es el impacto en la innovación, pues si bien algunos detractores argumentan que las estrictas y exigente regulaciones ralentizan el desarrollo de nuevas tecnologías, la UE también busca generar confianza en el mercado y fomentar la adopción responsable. Al establecer estándares claros, el AIA posiciona a Europa como un líder global en el desarrollo ético de soluciones avanzadas, creando un marco que podría servir como modelo para otras regiones[12].

Una pieza esencial en la normativa europea es el estímulo de la estandarización técnica, como el Proyecto Europa Digital, donde la Comisión Europea impulsa la creación de estándares comunes para garantizar la compatibilidad entre plataformas médicas de diferentes países, haciendo así que se mejore la integración y el intercambio de datos sin barreras técnicas. Por otro lado, la Ley de Gobernanza de Datos regula también el intercambio seguro de datos sensibles, creando un entorno de confianza que acelera la innovación y garantiza la privacidad[13]. La UE, por su parte, es la primera en incluir los principios del desarrollo sostenible en su normativa. Promover estrategias para reducir el impacto ambiental de los sistemas informáticos avanzados a través del Pacto Verde Europeo. Los sistemas biomédicos deben realizar una evaluación de impacto ambiental y promover prácticas responsables en su desarrollo y uso, asegurando que el progreso tecnológico vaya de la mano con el medio ambiente[14].

En este contexto, la capacidad de la Unión para mantener un marco regulatorio dinámico y actualizado es esencial para enfrentar los desafíos éticos y técnicos que surgen con el avance acelerado de estas tecnologías. Las directrices actuales buscan no solo garantizar la seguridad y la calidad, sino también posicionar a la región como líder global en innovación regulada y ética en biomedicina.

2. Normativas en España y su alineación con la Unión Europea

La regulación de la IA en España está condicionada por las leyes y normativas europeas, así como regulaciones nacionales. Estas dos instituciones se alinean para adaptar las directrices europeas a las particularidades del sistema legal y sanitario español.

No hay mejor forma de introducir el conjunto normativo que con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), siendo esta una adaptación del RGPD propuesta por la Unión Europea.

Como su propio nombre indica, esta normativa tiene como objetivo la regulación del tratamiento de datos personales con un especial enfoque a la información sanitaria, debido a su naturaleza sensible en el contexto de la salud. Las directrices del RGPD se suman a las de LOPDGDD, incluyendo disposiciones específicas para el tratamiento de datos en áreas como la investigación científica, la salud y el bienestar social. Asimismo, refuerza los derechos digitales de los ciudadanos, proporcionando una base sólida para la protección de su privacidad en la era digital[15].

Por otro lado, poniendo énfasis en los principios éticos y legales, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica tiene como mandato consensuar e informar, así como proteger la privacidad de los participantes, asegurando un equilibrio entre los avances científicos y los derechos individuales. Teniendo en cuenta la relación del objeto a tratar, también se aborda en específico el uso de tecnologías avanzadas, en este caso, la IA, garantizando que su aplicación en biomedicina respete los derechos de los pacientes y priorice la seguridad en cada etapa del proceso[16].

En el ámbito de la digitalización de la salud, el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, establece los procedimientos necesarios para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de información sanitaria, facilitando la implementación de tecnologías avanzadas. De igual forma que la ley anteriormente mencionada, promueve medidas que aseguran la seguridad y privacidad de los datos médicos[17].

Por otro lado, aunque no tenga un enfoque directo con la biomédica y sus tecnologías, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, regula los servicios digitales y el comercio electrónico, lo que significa que, en el contexto de aplicación, se establecen las normas para la comercialización y prestación de servicios de salud en línea, asegurando que se respeten los derechos de los consumidores y la protección de los datos personales en todas las transacciones digitales[18].

Saliendo un poco del margen legislativo orientado al uso debido de estas tecnologías y teniendo un enfoque desde una perspectiva penal, el artículo 199 del Código Penal establece sanciones por el mal uso de datos de carácter personal, con un especial énfasis en los datos sensibles, que en este caso serían los relacionados con la salud. Cualquier uso de tecnologías de IA que implique un tratamiento no consentido o ilegal de datos personales puede estar sujeto a las penas previstas en este artículo[19]. Por otro lado, en términos constitucionales, el artículo 18 de la Constitución Española garantiza el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, que también se extiende al desarrollo de tecnologías de IA aplicadas al sector de la salud, ya que asegura el derecho a la privacidad, la inviolabilidad del domicilio y la confidencialidad de las comunicaciones[20].

Concluyendo esta parte, pero dejando claro de antemano que no es la última regulación impuesta por España en este ámbito, el Plan de Acción de la Estrategia Digital 2025 hace poner en marcha las iniciativas del gobierno actual del interés en digitalizar el sistema de salud y fomentar una migración total al sistema informático regularizado[21].

Teniendo ahora el contexto del marco legal en cuanto a las normativas y leyes europeas que hacen más fuertes al papel de España como protagonista en el desarrollo y adopción de la IA en el sector sanitario, se puede asegurar que el avance tecnológico se puede ejecutar respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos y promoviendo la sostenibilidad y la equidad en la atención sanitaria.

3. Incentivos y barreras para la investigación y la adopción de IA en el sector en función de la normativa y leyes tratadas

El marco normativo europeo y español presenta tanto ventajas como barreras que influyen significativamente en su migración a tecnologías avanzadas, de manera que también generan un impacto en la forma de innovación, la economía del sector y la accesibilidad de estas tecnologías para el consumidor final.

Un caso donde se ve representada la explotación de las ventajas de este marco regulador es el proyecto de Philips para la detección de enfermedades cardiovasculares mediante algoritmos predictivos basados en datos clínicos anonimizados. El control de dichos algoritmos, exigida por el AIA, permitió a Philips identificar y corregir errores durante el diseño y entrenamiento del modelo, lo que hizo mejorar su precisión y seguridad. Aparte, al estar regulado el proyecto, generó confianza entre médicos y pacientes, facilitando así su adopción clínica[22]. La compatibilidad de normativas europeas permitió que esta solución se integrara sin problemas en los sistemas sanitarios de múltiples países de la UE, lo que aceleró su implementación y amplió su impacto[23].

Teniendo en cuenta una perspectiva económica, también se han incentivado la colaboración entre el carácter público y privado con el fin de dar transparencia, como en el caso del proyecto español AI-MEDICS. La claridad de las normativas y la promoción de la interoperabilidad han facilitado la colaboración entre universidades, hospitales y empresas tecnológicas, lo que ha permitido avances significativos en este campo[24]. Esto demuestra cómo el marco normativo tiene el potencial de actuar como un impulso transformador para la innovación cuando existen incentivos financieros y estándares técnicos claros.

No obstante, no es todo un camino de rosas, ya que las condicionantes impuestas por estas normativas también se reflejan en casos concretos. Las *startups* europeas señalan que los altos costes asociados con el cumplimiento del AIA y el RGPD dificultan competir con empresas estadounidenses y asiáticas (*Owkin*, por ejemplo, es una empresa que trabaja en modelos de IA relacionados con la oncología). Esto da lugar a

que, por culpa de estas regulaciones, estas pequeñas empresas con un gran potencial a futuro tiendan a buscar financiación o incluso establecer operaciones en mercados internacionales para evitar retrasos y costos elevados asociados con las normativas locales[25].

Desde el punto de vista de los consumidores, el cumplimiento de las leyes de protección de datos como el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018 en España ha sido clave para garantizar la privacidad, pero también ha ralentizado la recopilación de datos esenciales para el entrenamiento de algoritmos. Un ejemplo claro de esto puede ser el proyecto de investigación *Biobank*, en el que se busca crear una base de datos masiva para la investigación biomédica recopilando todos aquellos datos relevantes para poder sacar estadísticas o realizar investigaciones con dicha información, se ha estado enfrentando a retrasos debido a los estrictos requisitos de consentimiento y anonimización[26].

Al ver que el gran problema de las grandes tecnologías avanzadas de aprendizaje automático se centra en el mal uso de sus datos o la prohibición/dificultad de conseguirlos de manera legítima, en la siguiente sección se hablará de cuáles son aquellos datos que sí pueden ser accesibles, y se discutirá también mediante casos reales la ética de utilizar trabajos automatizados en vez de humanos, así como la responsabilidad asociada a ello.

III. Desafíos y barreras legales

A estas alturas, ya se puede tener un contexto del marco legal y normativo que implica el desarrollo y uso correcto de la IA. Sin embargo, no se ha indagado en cuanto a la ética de utilizar los datos que se le tienen que proporcionar a esta herramienta para que funcione. A continuación, se discutirá sobre la privacidad y la responsabilidad que debe tenerse en cuenta al usar y tratar los datos de los pacientes que dan vida a las herramientas impulsadas con IA en el sector sanitario.

1. Privacidad y protección de datos. Ética en la toma de decisiones automatizadas

A lo largo de todo el artículo se ha hablado de cómo este tipo de medios tecnológicos han de utilizar los datos personales para poder, efectivamente, dar los resultandos que uno quiere obtener. No obstante, durante esta sección se hablará sobre los límites de la tecnología y las implicaciones éticas de su uso.

Concretamente en este sector es donde se abren más debates que giran en torno a si los datos biomédicos deberían ser públicos o mantenerse bajo estrictas normativas de privacidad.

Por un lado, hacer que los datos biomédicos sean accesibles para la investigación pública podría acelerar significativamente los avances médicos.

Existen muchos casos en el panorama actual. En este sentido, proyectos como el Human Genome Project[27] pudieron exponer junto a su base de datos (de libre acceso) los resultados exitosos a toda la comunidad científica, eso sí, siendo datos que no clasificaban a personas de manera específica sino de manera generalizada. No obstante, el caso y escándalo de Cambridge Analytica demostró cómo la explotación de datos personales puede manipular contextos sensibles. En el 2018, la empresa utilizó la información extraída de los perfiles de los usuarios de Facebook (Meta), sin el consentimiento por parte de la red social ni de los afectados, para desarrollar perfiles psicológicos detallados con el fin de dirigir campañas publicitarias personalizadas con objetivos políticos[28].

¿Sería moralmente aceptable que datos tan íntimos como el ADN de una persona se hicieran públicos, incluso si esto se realiza en nombre del progreso médico? Quizá uno puede llegar a pensar que, con nuestros datos personales de salud, no pasaría nada, es decir, ¿qué puede hacer alguien que ha accedido a la información sobre el tipo de sangre de terceros? Es un gran problema, ya que se podría comercializar, suplantar o incluso manipular nuestra identidad. Por tanto, aunque el tipo de sangre por sí solo no parezca tener importancia, cuando se combina con otros, puede contribuir a un perfil completo, vulnerando la privacidad y la seguridad personal. Por ejemplo, bases de datos genéticas como las desarrolladas por 23andMe[29] han permitido descubrimientos en farmacogenética. sin embargo, no han explicado de manera certera o no han dado a entender de forma completamente contrastada cómo se utilizan y cómo utilizarán sus datos a futuro.

En relación con esto, hay otro punto que merece atención, y es la ética que hay detrás de la toma de decisiones guiadas por algoritmos automatizados. Ya se hizo referencia a que la toma de decisiones automatizadas optimiza el proceso con buenos resultados, además de reducir la comisión de errores humanos. Sin embargo, también enfrentan críticas por la falta de interpretabilidad. Por ejemplo, un algoritmo que sugiere un tratamiento contra el cáncer puede basar su decisión en patrones complejos que los médicos no pueden verificar, lo que genera dudas sobre la responsabilidad en caso de error. ¿De quién es la culpa si el sistema falla? ¿del desarrollador, del hospital o del médico que confía en la herramienta? [30]. El caso del sistema *IBM Watson for Oncology* pone en pista estas disputas. Este sistema, diseñado para recomendar tratamientos personalizados, fue criticado por basarse en datos limitados y a veces desactualizados, llevando a recomendaciones subóptimas en casos complejos[31]. En un sector donde las vidas están en juego, ¿es realmente ético delegar decisiones críticas a una máquina, incluso si su tasa de éxito es estadísticamente superior a la humana?

Es evidente que los enormes beneficios de estas tecnologías juegan como una espada de doble filo. El verdadero desafío está en logar un equilibrio entre la máquina y el ser humano, no depender de ella, pero hacerla útil para la propia innovación y desempeño del buen trabajo, todo ello sin anteponer la seguridad y la privacidad de las personas. No obstante, no se deberá de obviar las repercusiones legales en caso de utilizar datos erróneos para poder entrenar algoritmos que luego repercutan negativamente en la salud del paciente.

2. Responsabilidad legal y riesgos asociados

Es bien sabido que la implementación de la IA, no solo en el sector de la salud, sino en la generalidad de los ámbitos de actividad empresarial o prestacional, supone un avance significativo en aspectos como la reducción de costes, la mitigación de riesgos y la obtención de resultados más eficaces o precisos. Sin embargo, cuando esa IA falla o realiza una mala tarea, aparecen los problemas, preocupando especialmente las distintas formas en que la responsabilidad legal (civil, administrativa o incluso penal) pueda atribuirse al titular de dicha IA.

Procederemos a abordar el caso que se mencionó antes sobre el sistema *Watson for Oncology* de IBM. Este sistema falló en hospitales como el Memorial Sloan Kettering Cancer Center, donde se documentaron diagnósticos y recomendaciones de manera incorrecta que había sido basadas en datos desfasados. Estos tratamientos expuestos no se adecuaban al perfil médico del paciente, dando lugar a negligencias y daños por parte de la institución que lo utilizaba[32]. Si bien es cierto que lo médicos

tenían la decisión final, se pasaron muchos casos por alto con el fin de agilizar las listas de espera. Este caso fue un ejemplo que demostró, desgraciadamente, de manera práctica y repercutiendo a las personas, la falta de supervisión humana y la necesidad de pruebas exhaustivas antes de implementar herramientas de IA en contextos clínicos.

En el contexto local, un caso reciente involucró un sistema de IA utilizado para el análisis de imágenes médicas en un hospital de Barcelona. Este sistema, desarrollado por una *startup*, clasificó de manera incorrecta varias imágenes de pacientes oncológicos, resultando en diagnósticos de mala calidad y generando tardanzas en el tratamiento para algunos de ellos. Esta falta de validación previa y de supervisión humana directa supuso la vulneración de los requisitos marcados por el Real Decreto 1090/2015, suponiendo un caso más en que poner todo en manos de la IA supuso no solo un incumplimiento legal, sino también la puesta en riesgo de los pacientes. Esta herramienta fue temporalmente pausada y la empresa fue sancionada con una multa de 500,000 euros, perdiendo, además, su contrato con el hospital[33].

Otro caso similar fue el ocurrido en Alemania en 2023, cuando un hospital utilizó un sistema de IA para priorizar pacientes en emergencias. Para sorpresa de nadie, este sistema falló, dándole prioridad a casos que no lo necesitaban y quitándosela a los que la necesitaban estrictamente. A diferencia de los incidentes anteriores, este llevó a la muerte de dos pacientes. Durante la investigación, se descubrió que la herramienta no había sido entrenada con suficientes datos clínicos representativos. Debido a ello se presentó el programa de AIA, donde se expuso la falta de datos, cuestionándose además que fueran fiables y actualizados, resultando en una multa de tres millones de euros al hospital y sanciones adicionales para la empresa desarrolladora[34].

Estos casos, y muchos otros no mencionados en este artículo, reflejan cómo el incumplimiento de regulaciones o la falta de preparación técnica pueden tener graves consecuencias legales y éticas, evidenciando de manera empíricamente demostrable que la regulación normativa es totalmente necesaria para evitar riesgos que puedan incluso suponer la muerte de pacientes.

IV. Conclusiones: perspectivas futuras para la regulación de la IA en biomedicina

Las expectativas apuntan hacia la necesidad de desarrollar una normativa mucho más detallada y regulaciones que respondan con la misma rapidez que la innovación, haciendo que no se comprometa la ética, la seguridad y el bienestar de los pacientes. Ello sin perjuicio, claro está, de que la supervisión humana continuará siendo fundamental, asegurando que las decisiones automatizadas estén respaldadas por un control riguroso y una validación experta.

Por otro lado, la colaboración internacional es de suma importancia. No se debe ver como una guerra o conflicto sino como una cooperación que vele por el usuario final, ofreciendo un equilibrio, intercambiando información entre sistemas de salud, favoreciendo la innovación y mejorando la accesibilidad.

Bajo las circunstancias en que nos encontramos, el obstáculo está en construir un modelo regulatorio que, sin ralentizar el progreso, refuerce la confianza en estas tecnologías. Así, la IA podrá consolidarse como una herramienta indispensable, mejorando la calidad de vida y sentando las bases para un futuro más ético, sostenible e inclusivo en el ámbito de la salud.

Personalmente, y dando un criterio como ingeniero mecánico que ha hechos trabajos en cuanto a la innovación en el campo biomédico, así como estudiante del máster en estudios de desarrollo de técnicas avanzadas de imágenes médicas y datos, he de decir que la normativa y regulación en este ámbito es totalmente necesaria y obligatoria para poder garantizar la seguridad e integridad de los pacientes. Teniendo criterio de conocimiento de cómo se trabaja en un equipo de investigación y desarrollo, ninguno de los científicos a cargo de desempeñar esta tarea, tiene en mente el exclusivo lucro. Es decir, es evidente que el trabajo debe ser recompensado de manera económica, pero el valor de aportar a nuestra sociedad y al mundo tecnologías que hagan mejorar la calidad de vida y salud de las personas no tiene precio.

V. Referencias

[1] DEEPMIND, «AlphaFold: a solution to a 50-year-old grand challenge in biology» 2022. Disponible en: https://deepmind.google/technologies/alphafold/.

[2] ESTEVA, A. / et al., «A guide to deep learning in healthcare», Nature Medicine, vol. 25, núm. 1, pp. 24–29, 2019.

[3] EUROPEAN MEDICINES AGENCY, «Reflection paper on the use of Artificial Intelligence in the medicinal product lifecycle», 2022. Disponible en: https://www.ema.europa.eu/en/documents/scientific-guideline/reflection-paper-use-artificial-intelligence-ai-medicinal-product-lifecycle_en.pdf.

[4] TOPOL, E. J., «Deep Medicine: How Artificial Intelligence Can Make Healthcare Human Again», Basic Books, 2019.

[5] AGRAWAL, A. / GANS, J. / GOLDFARB, A., «Prediction Machines: The Simple Economics of Artificial Intelligence», Harvard Business Review Press, 2018.

[6] EUROPEAN COMMISSION, «Laying down harmonised rules on artificial intelligence (artificial intelligence act) and amending certain union legislative Acts2021». Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0206.

[7] EUROPEAN COMMISSION, «Research and Innovation Policy», 2020. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation_en.

[8] PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, «Reglamento (UE) 2022/1925 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)», Diario Oficial de la Unión Europea, L 265/1, 14 de septiembre de 2022. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX%3A32022R1925.

[9] EUROPEAN PARLIAMENT, «Artificial Intelligence Act: Key Provisions», 2022. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu.

[10] EUROPEAN DATA PROTECTION BOARD, «Implications of the Artificial Intelligence Act on Data Protection», 2023. Disponible en: https://edpb.europa.eu.

[11] EUROPEAN MEDICINES AGENCY, «Guidance on the Use of AI in Medicinal Product Development», 2023. Disponible en: https://www.ema.europa.eu.

[12] DELOITTE, "Artificial Intelligence Act: Balancing Innovation and Regulation," 2022. [Online]. Available: https://www2.deloitte.com.

[13] European Union, «General Data Protection Regulation (GDPR)», 2016. [Disponible en: https://eur-lex.europa.eu.

[14] EUROPEAN GREEN DEAL, «Sustainability Measures in the AI Act», 2021. Disponible en: https://ec.europa.eu.

[15] Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.

[16] Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica. BOE núm. 159, de 4 de julio de 2007.

[17] Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, sobre el uso de la historia clínica electrónica. BOE núm. 296, de 10 de diciembre de 2015.

[18] Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico. BOE núm. 166, de 12 de julio de 2002.

[19] Código Penal español (artículo 199). BOE núm. 319, de 29 de diciembre de 1995.

[20]: Constitución Española, «Artículo 18: Derecho a la privacidad y protección de datos personales».

[21] Plan de Acción de la Estrategia Digital 2025 de España. BOE núm. 212, de 2 de septiembre de 2020.
[22] SMITH, A., «Philips integrates AI in cardiology: A case study», European Journal of Medical AI, vol. 34, núm. 4, pp. 45-50, Apr. 2022.
[23] JOHANSSON, M., «Interoperability challenges in EU healthcare systems: Lessons from AI adoption», Journal of Health Informatics, vol. 18, núm. 2, pp. 22-30, May 2023.
[24] AI-MEDICS CONSORTIUM, «Annual report on AI-driven diagnostic tools in Spain», AI-MEDICS White Paper, Mar. 2023.
[25] LÓPEZ, D., «Startups and the regulatory burden in Europe: A comparative analysis», International Journal of AI and Innovation Policy, vol. 12, núm. 3, pp. 78-85, Jun. 2023.
[26] BIOBANK ESPAÑA, «Challenges in data collection under GDPR», National Biobank Research Report, Jan. 2023.
[27] NATIONAL HUMAN GENOME RESEARCH INSTITUTE, «The Human Genome Project», 2020. Disponible en: https://www.genome.gov/human-genome-project.
[28] PARLAMENTO EUROPEO, «Facebook/Cambridge Analytica: el PE exige medidas para garantizar la privacidad», Noticias del Parlamento Europeo, 25 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20181018IPR16525/facebook-cambridge-analytica-el-pe-exige-medidas-para-garantizar-la-privacidad.
[29] LEDFORD, D. H., «23andMe sells genetic data to drug giant», Nature, vol. 561, pp. 455, 2018. Disponible en: https://www.scientificamerican.com/article/23andme-is-sharing-genetic-data-with-drug-giant/.
[30] OBERMEYER, E. / et al., «Dissecting racial bias in an algorithm used to manage the health of populations», Science, vol. 366, núm. 6464, pp. 447–453, 2019. Disponible en: https://doi.org/10.1126/science.aax2342.
[31] «El sistema IBM Watson for Oncology: Críticas y desafíos», Boletín Salud y Fármacos, Nov. 2018. Disponible en: https://www.saludyfarmacos.org/lang/es/boletin-farmacos/boletines/nov201804/20_la.
[32] ROSS, A., «IBM's Watson recommended 'unsafe and incorrect' cancer treatments», Stat News, 2020.
[33] «Fallo en análisis automatizado de imágenes médicas en hospital español», El País, 2023.
[34] «German hospital fined after AI failure in patient prioritization», Deutsche Medizinische Wochenschrift, 2023.

ESTUDIOS

CUENTA ATRÁS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE EN ESPAÑA

COUNTDOWN FOR THE OPERATION OF THE INDEPENDENT WHISTLEBLOWER PROTECTION AUTHORITY IN SPAIN

Recibido: 12.12.2024 / Aceptado: 17.12.2024

VALVANERA CAMPOS SÁENZ DE SANTA MARÍA

Abogada asociada | Departamento Legal Compliance de KPMG Abogados

SARA ARAUJO CARRASCO

Abogada | Departamento Legal Compliance de KPMG Abogados

Resumen:

Se cierra el año 2024 como un año marcado por la obligatoriedad de canales de denuncias en la mayoría de las organizaciones del mercado español. Sin embargo, despedíamos el año aún sin una autoridad de carácter estatal que examinara la eficacia e idoneidad de estos canales. Veamos en qué punto estamos y qué es lo que podemos esperar en 2025, que es el objeto de estudio del presente artículo.

Palabras clave:

Autoridad Independiente de Protección al Informante, canal de denuncias, compliance.

Abstract:
The year 2024 closes as a year marked by the mandatory nature of reporting channels in most organizations in the Spanish market. However, we said goodbye to the year even without a state authority to examine the effectiveness and suitability of these channels. Let's see where we are and what we can expect in 2025, which is the object of study of this article.

Keywords:
Independent Whistleblower Protection Authority, complaints channel, compliance.

I. Algunos puntos clave a tener en cuenta

1. ¿A qué esperamos

Transcurrido más de un mes desde la publicación del Real Decreto 1101/2024 de aprobación del Estatuto de la anhelada Autoridad Independiente de Protección al Informante (en adelante, A.A.I)[1], aún seguían sin evidenciarse elementos concretos de funcionamiento como el nombramiento de su Presidencia o creación de su canal externo, entre otros, que reflejaran su creación efectiva, más allá del mencionado texto.

De este modo, a fecha de este artículo, seguimos a la espera de la aprobación uno o varios Reales Decretos que formalicen la designación de sus integrantes y que, finalmente, culminen con este largo proceso de transposición completa de la Directiva *Whistleblowing* en la práctica.

2. Independencia y autonomía de la A.A.I: ¿realidad o aspiración?

Como hemos visto, el pasado 29 de octubre, se aprobó el Real Decreto 1101/2024 por el que se aprueba el Estatuto definitivo que regula el funcionamiento y composición de la nueva A.A.I. Esta noticia estaba enlazada con la decisión del poder ejecutivo de conceder un indulto al exconcejal del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), D. Juan Luis Peñas, que en 2007 presentó una denuncia ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, la cual marcó el inicio de la investigación del Caso Gürtel. Así, el Gobierno decidía conceder a este informante un indulto a la pena de inhabilitación absoluta en la función pública y lo enlazaba con la noticia de la aprobación del Estatuto de la A.A.I como elementos simbióticos de un cambio en la cultura de los alertadores.

En el texto, se prevé que la nueva Autoridad en ciernes deba estar dotada de independencia y autonomía funcional respecto a la Administración Pública y el Gobierno, lo que impide que pueda recibir cualquier tipo de instrucción que provenga de estos.

Sin embargo, a efectos organizativos y presupuestarios está vinculada al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, quien propondrá a su Presidencia, que será nombrada por Consejo de Ministros. A efectos de dotar de independencia y autonomía real en 2025, se espera que esta Autoridad cuente con unos presupuestos propios que despejen cualquier duda sobre las mencionadas cualidades. Tal y como establece el propio Estatuto, a través de la Gerencia de la A.A.I. se elaborará y aprobará el anteproyecto de presupuesto, siendo remitido, posteriormente, al Ministerio de Hacienda para su consiguiente integración en los Presupuestos Generales del Estado.

Pese a la novedad que pueda revestir la creación de esta Autoridad, en España existen precedentes similares, especialmente en lo que se refiere a la creación de autoridades independientes. En este sentido, es preciso traer a colación el caso de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD) regulada a través del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, cuyo contenido, en particular en lo que respecta a la independencia de la Agencia, presenta una notable semejanza con el Estatuto de la A.A.I.[2]. Ambas Autoridades deben estar libres de cualquier instrucción que provenga del del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público, de los poderes públicos o de cualquier entidad pública o privada en el ejercicio de sus funciones a propósito de garantizar un desempeño de sus funciones libre de cualquier tipo de influencia. Asimismo, al igual que

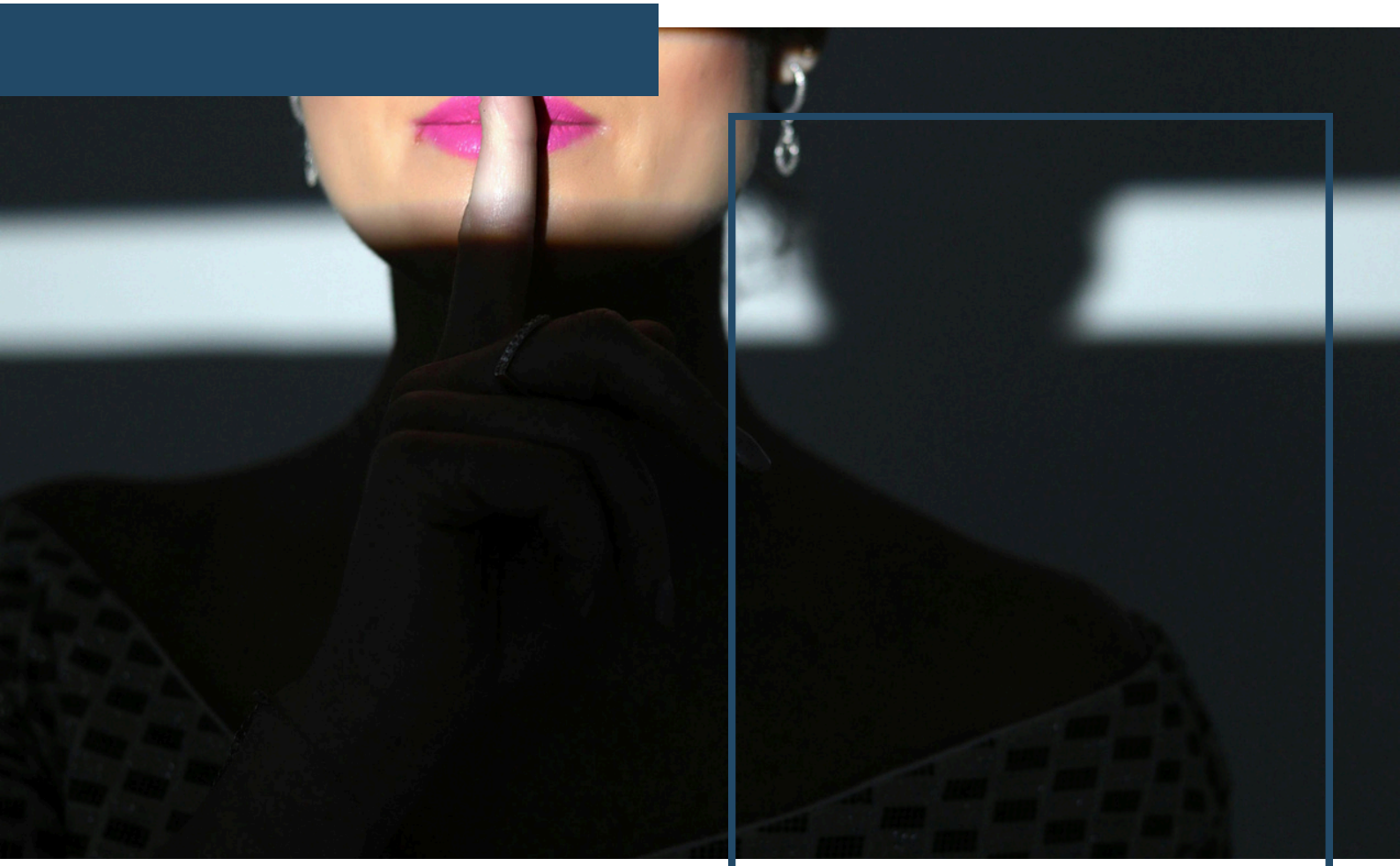

ocurre con la A.A.I., la AEPD, a través de su Secretaría General, aprueba el anteproyecto de presupuesto anual, con la estructura que establezca el Ministerio de Hacienda y lo remitirá al Gobierno para que sea integrado, con independencia, en los Presupuestos Generales del Estado.

3. Próximas funciones de la A.A.I.

Para el cumplimiento de sus fines, la A.A.I. tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del canal externo: procesará las comunicaciones recibidas a través de su propio canal externo habilitado, siguiendo el procedimiento establecido que se revisará y publicará cada tres años.

- Ofrecerá protección y apoyo: adoptará medidas de protección y apoyo para los informantes, según lo establecido en la Ley y en su propio Estatuto, cuando sea necesario y en los límites establecidos.

- Asesoramiento competencial: informará sobre anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que afecten a las competencias de la Autoridad.

- Potestad sancionadora: iniciará, instruirá y resolverá procedimientos sancionadores, e impondrá las sanciones pertinentes dependiendo del tipo de infracción como establece el artículo 52 de la Ley de Protección al Informante por la comisión de infracciones recogidas en el Título IX de la Ley.

- Circulares, recomendaciones y elaboración de modelos de prevención de delitos en el sector público: elaborará circulares (vinculantes) y recomendaciones para el correcto funcionamiento de la Autoridad, así como de modelos de prevención de delito en el ámbito público.

- Colaboración institucional y con otras Autoridades Autonómicas: el Consejo de Ministros animaba a las CCAA a crear sus propias autoridades autonómicas. Si bien, en el caso de no ser posible su creación autonómica, se podrán suscribir convenios específicos con la A.A.I. para que asuma sus funciones en dicho territorio. Además, la A.A.I. tiene atribuidas funciones de coordinación general, colaborará y propondrá acciones con otros organismos nacionales e internacionales,

facilitando el intercambio de información y la creación de grupos de trabajo.

- Memoria Anual: elaborará una memoria anual y estadísticas agregadas, según lo dispuesto en la disposición tercera de la Ley.

- Cultura de la información: fomentará una cultura de la información respecto a las garantías y derechos de los informantes, presumiblemente, para prevenir y detectar amenazas al interés público.

- Cajón de sastre: se prevé que realizará todas las demás funciones asignadas por la normativa aplicable.

Asimismo, en el propio Estatuto el legislador lleva a cabo una delimitación de las funciones de la A.A.I., subrayando que ésta no deberá asumir las funciones propias de los órganos judiciales, Ministerio Fiscal o policía judicial, ni proceder a investigaciones de hechos que sean objeto de las actuaciones de los mismos. Así, el Estatuto subraya que la A.A.I. deberá de suspender sus actuaciones, salvo las de protección al informante, en el momento en el que ésta tenga conocimiento de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal hayan iniciado un procedimiento sobre los hechos, aportando debidamente toda la información y apoyo necesario a estos. Por tanto, de ello se extrae la necesidad, en la práctica, de una futura interlocución y comunicación fluida y coordinada entre estos organismos y la incipiente A.A.I.

4. Composición prevista

La estructura de la A.A.I, se configura, en la Presidencia, como máximo órgano de representación y gobierno y la Comisión Consultiva de Protección al Informante. Para el cumplimiento de las funciones de la A.A.I. los siguientes órganos directivos dependerán directamente de la Presidencia:

- Departamento de Protección del Informante; como órgano encargado de la adopción de medidas de protección y apoyo al informante según la Ley 2/2023, gestión del canal externo de comunicaciones, publicación de los procedimientos de gestión de informaciones, administración de la base de datos del Sistema de Gestión de Información, así como el desempeño de otras funciones asignadas por la Presidencia o una norma rango legal o reglamentario[3].

- Departamento de Seguimiento y Régimen Sancionador; que será el órgano encargado de gestionar los procedimientos sancionadores y de determinación de los supuestos de exención, elaborar circulares y recomendaciones sobre los criterios adecuados relativos al funcionamiento de la A.A.I. y de los modelos de compliance en el ámbito público, así como informes preceptivos y no preceptivos sobre normas que afecten a las competencias de la Autoridad. Además, elaborará la Memoria Anual y las estadísticas sobre las informaciones recibidas y ejercerá la secretaría de la Comisión Consultiva de Protección del Informante.

- Gerencia; encargada de la gestión de los recursos humanos, materiales, económicos y patrimoniales, incluyendo la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual, la tramitación de expedientes de contratación, la gestión del canal interno y la organización de los servicios de archivo y registro, entre otras funciones.

5. Potestad sancionadora de la A.A.I.

Como ya preveía la Ley de Protección al Informante publicada en 2023, las infracciones de la norma pueden cometerse tanto por personas físicas como jurídicas, y pueden clasificarse en tres grupos, (i) muy graves, (ii) graves y (iii) leves. Estas sanciones pueden alcanzar los 300.000 euros, para personas físicas, o 1.000.000 euros para personas jurídicas, dependiendo del tipo de infracción.

La graduación de las mismas dependerá de factores como: la reincidencia, la intencionalidad y culpabilidad del autor, la colaboración con la A.A.I., u otras autoridades administrativas, etc.

Además, se prevén medidas adicionales en el caso de infracciones muy graves: (i) amonestaciones públicas, (ii) prohibiciones en materia de subvenciones y (iii) prohibición en materia de contratación pública. Importantísimas consecuencias

al ser los drivers de negocio para muchas organizaciones del sector privado.

II. Algunas novedades de interés introducidas en la última versión del Estatuto

1. Plazo para la comunicación designado como Responsable del Sistema Interno de Información en las organizaciones

La Ley de Protección al Informante establecía un plazo de diez (10) días hábiles para la comunicación a la A.A.I del nombramiento o cese de los denominados Responsables del Sistema Interno Información, en un contexto de gestión ordinaria. Sin embargo, en la Disposición Transitoria del Real Decreto que aprueba el Estatuto de la A.A.I, se contempla un plazo de dos meses a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de dicha Autoridad.

Esta aparente contradicción podría generar cierta incertidumbre entre los sujetos obligados respecto a qué plazo atender en lo relativo a comunicar el nombramiento o cese de sus respectivos Responsables del Sistema Interno de Información a la luz del principio de jerarquía normativa.

Por un lado, el plazo establecido por la Ley de Protección al Informante, con rango de Ley ordinaria, que desde un punto de vista meramente práctico resulta poco operativo y aparentemente inabarcable por dichos sujetos afectados poco operativo y difícilmente asumible por los sujetos obligados.

Por otro lado, el plazo de dos meses fijados mediante Real Decreto, contado a partir de la puesta en marcha de la A.A.I., parece adaptarse mejor a las exigencias y realidades prácticas actuales al momento de redactar el presente artículo.

Además de la obligatoria comunicación del Responsable del Sistema Interno de Información existente en cada organización, la A.A.I es consciente de que las organizaciones han tenido un margen holgado de más de un año sin supervisión, desde la publicación y entrada en vigor de las obligaciones de la Ley de Protección al Informante. Por ello, se anima a revisar internamente para las organizaciones obligadas la regulación interna de los canales de denuncia ante la inminente puesta en marcha de la A.A.I.

2. Modelos de compliance penal en el ámbito público

Por su parte, otro aspecto de interés que surge en la última versión (y definitiva) del Estatuto es la atribución a la A.A.I. de la facultad de elaborar modelos de compliance penal en el ámbito público.

Si bien el Estatuto menciona esta función, no proporciona detalles adicionales sobre su desarrollo, más allá de su asignación al Departamento de Seguimiento y Régimen Sancionador, órgano directamente dependiente de la Presidencia. Esta falta de una definición más exhaustiva sobre la elaboración de dichos modelos podría generar interrogantes respecto a su implementación práctica. En particular, surgen dudas sobre la necesidad de establecer una norma o protocolo complementario que asegure su adecuado desempeño por parte de la A.A.I., o si será suficiente con que la A.A.I. recurra a la normativa tradicional, como es lo estipulado en el Código Penal en lo relativo a los modelos de prevención penal, y a las buenas prácticas consagradas en la materia.

III. Posibles dualidades con competencias autonómicas

Está previsto, tanto por la Ley 2/2023 como por el mencionado Estatuto, que las Comunidades Autónomas puedan dotarse de canales externos propios para recibir informaciones sobre infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local, o en el sector privado que produzcan efectos solo en su territorio. La relación entre la A.A.I. y las eventuales autoridades autonómicas vendrá delimitada y regulada por la suscripción del correspondiente convenio entre cada una de ellas. No obstante, el propio Estatuto establece que la A.A.I, a través de su Presidencia, convocará semestralmente reuniones ordinarias de cooperación con los representantes de las autoridades independientes autonómicas para contribuir a la aplicación coherente de la normativa de protección del informante.

En este sentido, cabe señalar que, durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley de Protección al Informante hasta la actualidad, algunas Comunidades Autónomas han tomado la delantera a

la A.A.I. y han atribuido a instituciones preexistentes a nivel autonómico funciones análogas, especialmente en lo que respecta a la gestión de canales externos. Ejemplos de ello son la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, la Oficina Antifraude de Catalunya, y la Agencia Valenciana Antifraude, entre otras. Tras la publicación del Estatuto de la A.A.I. y su inminente materialización, surgen interrogantes sobre si, en el ámbito autonómico, estas instituciones continuarán siendo las encargadas de la gestión de canales externos de carácter regional, si se les privará de dichas funciones, o si, en su lugar, se optará por crear autoridades autonómicas específicas para asumir estas competencias.

A la luz de lo expuesto, hemos podido ver como 2025 se presenta como el año de debut oficial de una nueva Autoridad en materia de *whistleblowing*, obligándonos a prestar especial atención al devenir sancionador y medidas de apoyo pertinentes (incluso financieras en términos de la Ley) que ofrezca esta Autoridad y en qué se traducirá en la práctica.

IV. Referencias

[1] Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I (BOE núm. 262, de 30 de octubre de 2024). Disponible en https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/10/29/1101/con.

[2] Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos (BOE núm. 131, de 2 de junio de 2021). Disponible en https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/06/01/389/con.

[3] Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023). Disponible en https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/20/2/con.

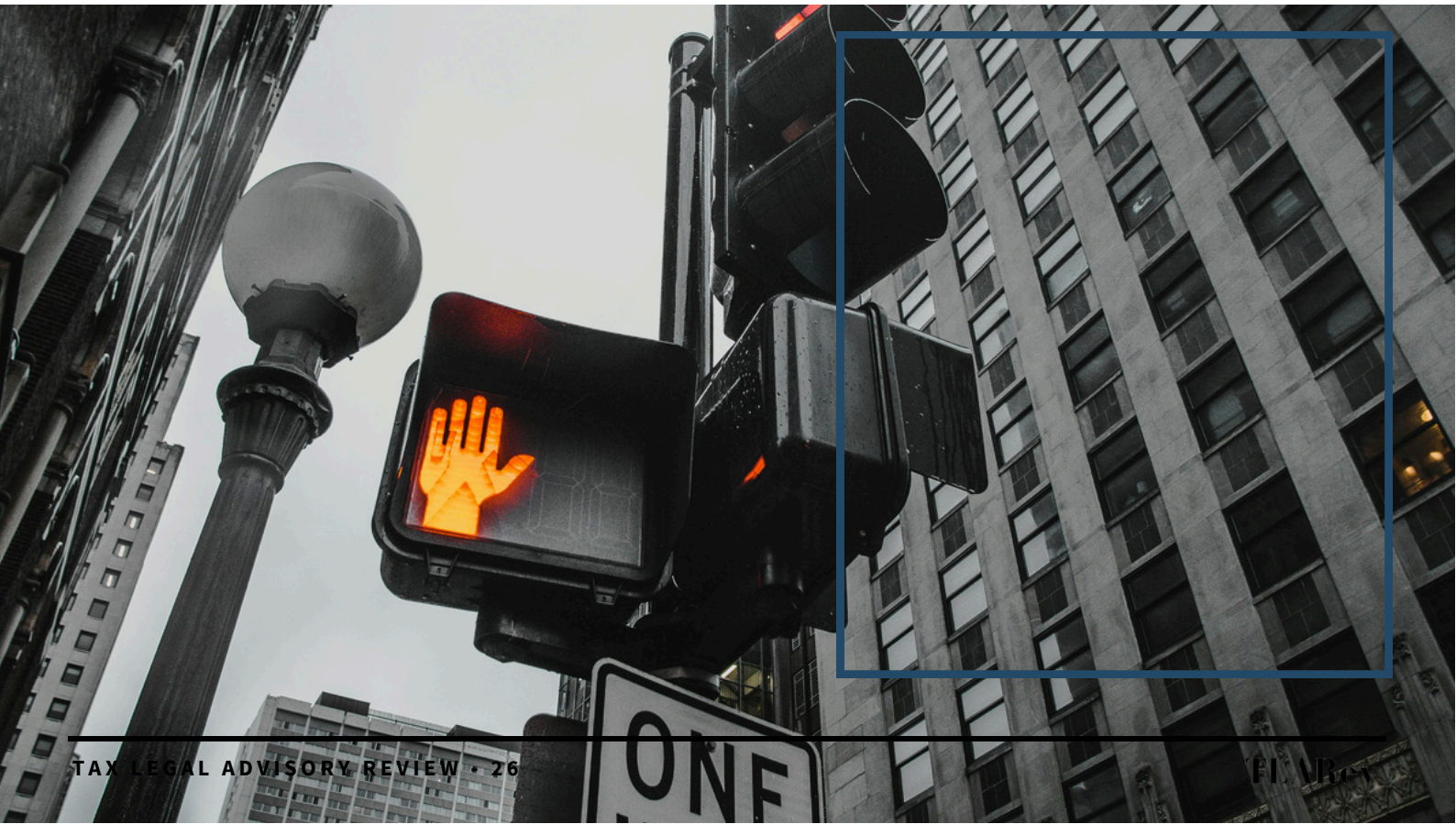

ESTUDIOS

REFLEXIONES A LA LUZ DEL REGLAMENTO VERIFACTU: CIERTOS ASPECTOS CONTROVERTIDOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y DE SU ENTRADA EN VIGOR

REFLECTIONS IN LIGHT OF THE VERIFACTU REGULATION: CERTAIN CONTROVERSIAL ASPECTS OF THE ELECTRONIC INVOICE AND ITS ENTRY INTO FORCE

Recibido: 13.12.2024 / Aceptado: 18.12.2024

JORGE TABOADA VILLA

Doctor en Derecho Financiero y Tributario · Profesor de Derecho Financiero y Tributario | Universidad de Santiago de Compostela

0000-0001-8378-7993

Resumen:

Desde la entrada en vigor del denominado Reglamento Verifactu, ciertos requisitos relativos a la emisión de facturas electrónicas han sido instaurados. No obstante, la génesis en la obligatoriedad de su emisión dentro de las relaciones comerciales B2B radica en ciertas modificaciones introducidas mediante la Ley 18/2022, también conocida como «Ley Crea y Crece». Pese a las pretensiones iniciales del legislador, tanto la entrada en vigor de la obligatoriedad de la factura electrónica, como de las exigencias previstas por el Reglamento Verifactu, parece que resultarán pospuestas al menos hasta el año 2026.

Palabras clave:

Factura electrónica, Verifactu, fiscalidad, tributación, B2B, obligatoriedad, requisitos, hashes, QR, software, big data, programas emisión facturas, solución pública, vigor, doble uso, fraude, control, eficiencia.

Abstract:
Since the entry into force of the so-called Verifactu Regulation, certain requirements relating to the issuance of electronic invoices have been established. However, the genesis of the obligation to issue them within B2B commercial relations lies in certain modifications introduced by Law 18/2022, also known as the «Crea y Crece Law». Despite the initial intentions of the legislator, both the entry into force of the obligation to issue electronic invoices and the requirements provided for by the Verifactu Regulation appear to be postponed until at least 2026.

Keywords:
E- invoice, e- invoincing, e- billing, Verifactu, taxation, B2B, obligation, requirements, hashes, QR, software, big data, invoice issuing programs, public solution, validity, dual use, fraud, control, efficiency.

I. Introducción

La factura electrónica está siendo una de las actrices principales dentro del escenario mercantil y fiscal de los últimos dos años, evidenciando de este modo la influencia que la Industria 4.0 podría tener en aquel.

Sin embargo, como suele ser frecuente en tiempos actuales, existe cierta inseguridad jurídica tanto sobre la obligatoriedad en su empleo, como acerca de los requisitos que deberá cumplir. Por esta razón, conviene discernir entre dos líneas normativas *a priori* independientes pero que a la postre formarán una intersección entre ellas.

En primer lugar, la obligatoriedad en el empleo de la factura electrónica por parte de determinados obligados tributarios surge de una modificación que la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, también denominada como «*Ley Crea y Crece*», efectuó en Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. Estamos de este modo ante una regulación de corte mercantil, con la que se persigue la reducción de la morosidad derivada de la actividad económica.

Por otra parte, a finales del año 2023, se aprobó el «*Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación*»[1], también conocido como *Reglamento Verifactu*, en donde se recogen las características que deberán cumplir los softwares destinados a la facturación electrónica, así como un marco coordinado en los registros de facturación. Este Reglamento resultó desarrollado a través de la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre[2].

La relevancia que la propia Administración tributaria otorga a estas nuevas regulaciones se constata incluso en el Plan de Control Tributario y Aduanero del año 2024. Concretamente, en él se establece que, para informar de todas estas novedades, se aprovecharán los planes sectoriales de visitas dirigidos a ciertas actividades con un elevado contenido de revisión censal y formal, poniendo la lupa sobre el control de los TPV´s y programas informáticos destinados a la facturación, «*informando preventivamente sobre la próxima entrada en vigor de las nuevas obligaciones relativas a los sistemas de facturación que se establecen en el Reglamento Verifactu*»[3].

En este punto conviene reseñar la diferencia entre la Ley 18/2022 y el Reglamento Verifactu. La primera instaura la obligación de emitir facturas electrónicas en determinados supuestos, y el segundo implanta los requisitos inherentes a su contenido y emisión.

Mediante este trabajo no pretendemos efectuar un análisis exhaustivo de la novedosa normativa, cuya pormenorización excedería las pretensiones de nuestro estudio, sino poner sobre el tablero sus cuestiones más relevantes y controvertidas e intentar darles una respuesta. Adicionalmente, haremos también hincapié en el posible retraso de la entrada en vigor de las obligaciones que contienen.

II. Obligatoriedad de acogerse a la factura electrónica

Lo cierto es que no estamos ante una obligación especialmente reciente ya que, en las décadas pasadas el legislador sentaría las bases de los primeros supuestos en los que la factura electrónica sería obligatoria. Concretamente, la Ley 56/2007 establecía en su artículo 1.1 que «*la facturación*

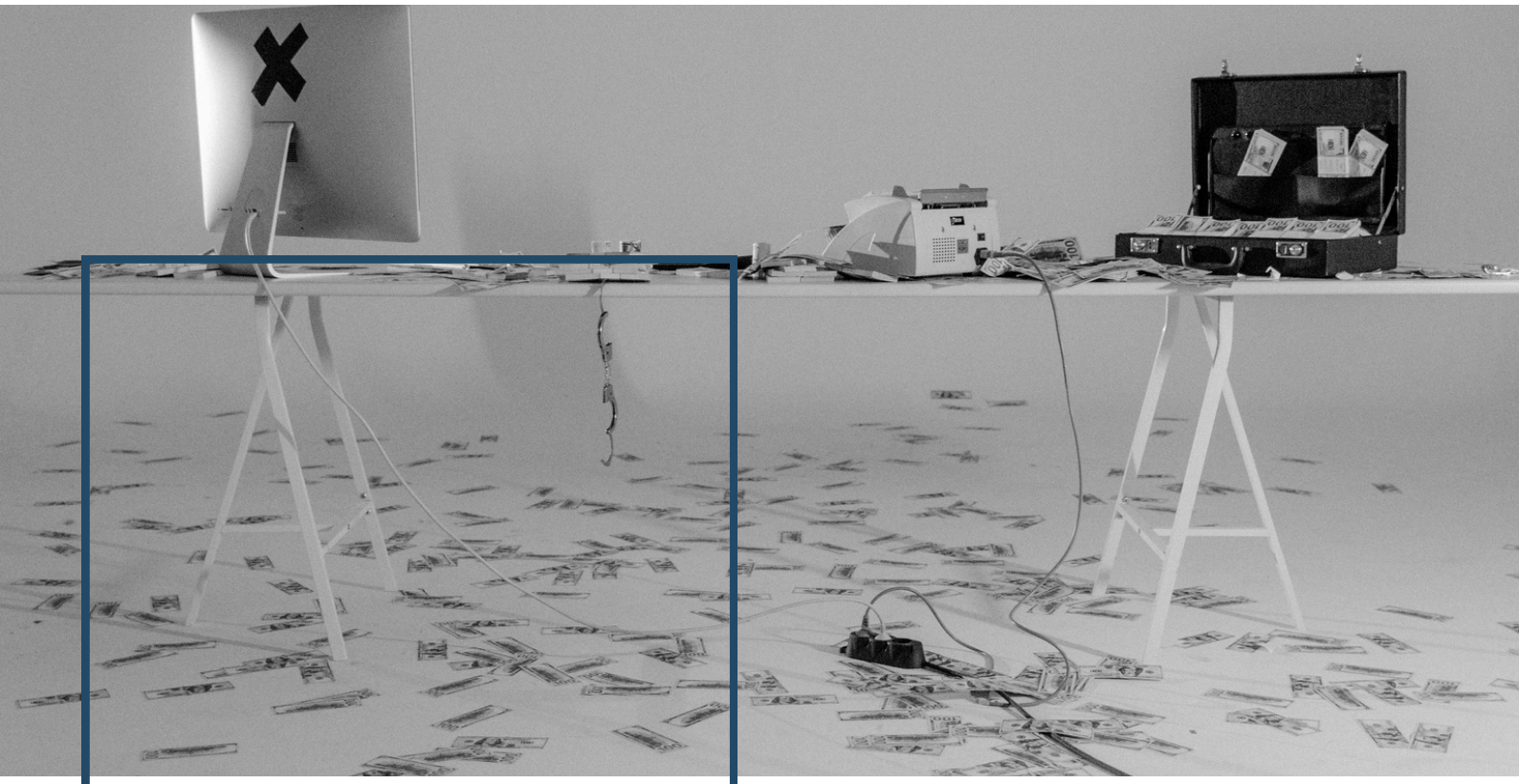

electrónica en el marco de la contratación con el sector público estatal será obligatoria en los términos que se establezcan en la Ley reguladora de la contratación en el sector público y en su normativa de desarrollo». Esto sería un primer paso para la obligatoriedad del empleo de la factura electrónica entre las empresas o profesionales y las administraciones públicas (B2G). No obstante, no sería hasta la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuando esto resultase exigible, eso sí, con la posibilidad de exonerar reglamentariamente tal obligatoriedad en facturas inferiores a cinco mil euros.

Adicionalmente, esta última norma introduciría un artículo 2 *bis* (entre otros), en la propia Ley 56/2007 donde se regulaba la facturación electrónica en el seno de las relaciones comerciales privadas. Sin embargo, en un primer momento únicamente afectaría a las empresas de servicios de inversión en sus relaciones B2C y B2B, siempre que sus clientes hubieran aceptado recibirlas o las solicitaran de manera expresa. El citado precepto volvería a verse modificado a través de la Ley

2C y B2B, siempre que sus clientes hubieran aceptado recibirlas o las solicitaran de manera expresa. El citado precepto volvería a verse modificado a través de la Ley 18/2022. En particular su primer apartado establece ahora que «*todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales*».

De un primer análisis hermenéutico, su contenido resulta diáfano: únicamente parece afectar a las relaciones comerciales B2B. No obstante, el preámbulo de esta última Ley dictamina que con tal redacción se busca ampliar «*la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales*». Como vemos, menciona a las relaciones comerciales en general sin hacer alusión expresa a si son únicamente las efectuadas entre profesionales o empresarios o también a consumidores finales. Sea como fuere parece que lo regulado por el articulado es la intención real del legislador.

Por su parte, en junio del año 2023, sería sometido a trámite de audiencia e información pública el

Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales[4].

Unos meses después, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa solicitó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un informe sobre aquel proyecto[5]. Tras su elaboración, el referido organismo realizó dos recomendaciones. En primer lugar, que «*en caso de que se considere que la solución pública generalizada es la alternativa más adecuada por responder de forma correcta a los principios de buena regulación y administración, deben acreditarse las razones de interés público existentes, al igual que los argumentos de su adecuación a los principios mencionados*». En segundo lugar, arguye la CNMC que habrá que «*valorar la posibilidad de que sintaxis que cumplan con los requisitos de la norma EN16931 también sean admitidas como válidas de manera directa a través de un proceso de certificación, sin necesidad de reforma por orden ministerial*».

A efectos de nuestro estudio lo que realmente nos interesa de ese desarrollo reglamentario será la fecha de su aprobación, ya que servirá de referencia para determinar la génesis de la obligatoriedad relativa a la facturación electrónica. A tenor de la disposición final octava de la Ley 18/2022, se establece que producirá efectos para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de los empresarios y profesionales, a los dos años. Lo cierto es que estos plazos podrían provocar ciertas dificultades interpretativas ya que no se concreta a qué período se refiere la facturación. También podría darse el caso de que un obligado tributario no tuviera la obligación de emitir factura electrónica, pero sí de recibirla por parte de su proveedor[6].

A fecha de diciembre de 2024, el desarrollo reglamentario de la referida Ley todavía no ha alcanzado vigencia, por lo que puede ser probable que esta obligación no sea firme hasta el año 2026 y 2027. Sin embargo, la propia norma recogía un plazo de 6 meses desde su publicación en el BOE para aprobar su desarrollo reglamentario.

Debido a esto, ante la cuestión de si va a resultar obligatoria la facturación electrónica para todos los empresarios y profesionales, la respuesta es, de un modo genérico, afirmativa. No obstante, esta obligación no abarca la totalidad de sus operaciones, ya que únicamente tendrá incidencia en las relaciones comerciales B2B que se realicen en España, excluyendo de este modo las intracomunitarias o las que se llevaran a cabo con profesionales o empresarios de países terceros. También pudiera resultar conveniente reseñar que esta nueva obligación no afectará ni a aquellos sujetos pasivos que no estén obligados a emitir facturas, ni a los contribuyentes acogidos al Suministro Inmediato de Información (SII).

Ante esto, autores como TORRESCUSA CORDERO aventuran que la forzosidad en el empleo de esta clase de factura pudiera ser la antesala de una eventual obligatoriedad del Suministro Inmediato de Información[7].

III. Regulación de la emisión de la factura electrónica

Con la entrada en vigor de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal[8], se añadió el apartado j) en el artículo 29 de la LGT (obligaciones tributarias formales), donde se establece que reglamentariamente podrán instaurarse especificaciones técnicas que deban reunir los sistemas y programas de elaboración de las facturas electrónicas, así como su debida certificación y empleo de formatos estándar para su legibilidad. Con ello se persigue la armonización de la regulación específica de estos softwares[9].

Por su parte, la Ley 18/2022 mediante su disposición final séptima habilitó a los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de Hacienda y Función Pública a determinar reglamentariamente los distintos requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los períodos medios de pago, los requerimientos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, como también ciertas exigencias de seguridad, control y estandarización. Por ello, se dejaba en manos del Gobierno tanto la regulación de algunos aspectos de

la factura electrónica, así como de los programas informáticos que las emitieran.

De este modo, a través del Real Decreto 1007/2023 se introdujo el ya citado Reglamento Verifactu. Su objetivo primordial es diseñar un sistema informático operativo, que minimice los costes fiscales indirectos que pudieran resultar de tales obligaciones para los productores, comercializadores y usuarios de los sistemas y que no atente contra la libre competencia. Sin embargo, el Reglamento no altera ni el contenido sustantivo de la factura, ni la libertad de su formato[10].

Los registros de facturación creados por esos programas deberán cumplir con los requisitos legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, soslayando de este modo el software de doble uso. Para ello se emplearán elementos informáticos de seguridad en forma de *hashes* encadenados y firma electrónica.

Pese a que su entrada en vigor se produjese al día siguiente de la publicación en el BOE (el 7 de diciembre de 2023), aquellos obligados tributarios a los que les resulte de aplicación (recogidos en el artículo 3.1) y empleen sistemas informáticos de facturación, deberían tener operativos tales sistemas adaptados a lo contenido tanto el propio Reglamento como en su normativa de desarrollo de manera previa al 1 de julio de 2025. Por su parte, los productores y comercializadores de los sistemas informáticos -artículo 3.2- deberían ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo.

Así, recientemente, se publicaría la Orden HAC/1177/2024 de 17 de octubre, que recoge una serie de exigencias específicas comunes a los sistemas informáticos diseñados para emitir facturas. A modo de epítome y pivotando sobre los registros de facturación podemos destacar las que siguen: capacidad de remisión a la AEAT mediante certificado electrónico válido, integridad, inalterabilidad, trazabilidad, accesibilidad, conservación y legibilidad. Por su parte, los softwares también deberán dejar registrados una serie de eventos, como pueden ser el inicio de funcionamiento del sistema o su fin, entre otros.

La publicación de tal desarrollo llegó demasiado tarde, generando así un gap de 29 días entre el plazo para que los contribuyentes tengan operativos los novedosos sistemas informáticos (previo al 1 de julio de 2025), y el plazo para que los comercializadores o productores de tales sistemas también los tengan adaptados al Reglamento (nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo, esto es 29 de julio de 2025).

Debido a ello fue sometida a consulta pública[11] la modificación de la disposición adicional cuarta (entrada en vigor y efectos), del Real Decreto 1007/2023, así como los artículos 4 (ámbito objetivo) y 6 (Delegación del cumplimiento), a fecha del 4 de noviembre de 2024. Sin embargo, la propuesta de modificación no respondía únicamente a este motivo, sino que dentro de ella también se evidencian dos causas adicionales. Por un lado, la dificultad que tendrá la Administración tributaria para prestar un soporte técnico de calidad que cumpla con los estándares adecuados. Por otro lado, el aumento de los costes ocasionados a los contribuyentes acogidos al SII (*a priori* exentos), motivado por la propia exigencia de cumplir con el Reglamento en los supuestos de emisión material de la factura por cuenta de sus proveedores, o en virtud de una disposición normativa.

Así, las nuevas fechas que se barajan para el cumplimiento obligatorio del Reglamento proponen la divergencia entre personas jurídicas (en general) y físicas. Por ello, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades se posponen hasta el 1 de enero de 2026 y para el resto hasta el 1 de julio de 2026.

Sea como fuere, la realidad es que las pretensiones iniciales no se ajustaban a una previsión temporal realista, ya que ni la propia Administración estaba preparada para absorber tal cantidad de documentación de manera electrónica, ni el desarrollo del Reglamento estaba lo suficiente avanzado.

IV. Factura electrónica *versus* Verifactu

En primer lugar, conviene poner de relieve la descripción de factura electrónica, ya que las facturas tienen una elevada transcendencia a efectos

tributarios como medio de prueba[12]. Aunque se produzcan en el ámbito privado, hay que tener siempre presente que constituyen una de las herramientas de información con las que cuenta la Administración tributaria para ejercer un control efectivo sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias[13].

Al respecto, si acudimos a la norma nos encontramos que el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación[14], las define como aquellas facturas que cumplan todo lo estipulado por el propio Reglamento y que hubieran sido expedidas en formato electrónico. En este sentido es una definición ciertamente análoga a la prevista en la Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación.

De un primer análisis pudiéramos llegar a la conclusión de que cualquier factura que ostente formato electrónico ya tendría tal condición. De aclarar esto se encargó la DGT en ciertas consultas vinculantes como la V3294-20[15], donde establece, asiéndose a lo señalado por la Comisión Europea, que «*para que una factura sea considerada una factura electrónica con arreglo a la Directiva sobre el IVA, deberá ser expedida y recibida en formato electrónico[…] Cabe citar, entre las posibles opciones, facturas en forma de mensajes estructurados (p. ej. XML) u otros tipos de formatos electrónicos (como mensaje de correo electrónico con archivo PDF anexo o un fax en formato electrónico (no en formato papel)*» ante lo que apuntilla con posterioridad que *«no todas las facturas emitidas en formato electrónico se pueden considerar «factura electrónica». Las facturas emitidas en formato electrónico, por ejemplo mediante software de contabilidad o de procesamiento de textos, que hayan sido enviadas y recibidas en papel no son facturas electrónicas*», empero «*las facturas emitidas en formato papel que sean escaneadas, enviadas y recibidas por correo electrónico se pueden considerar facturas electrónicas*», no teniendo tal condición las que se reciban en formato físico y a posteriori se escaneen.

Sea como fuere, en el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación se establecen los métodos para garantizar la autenticidad

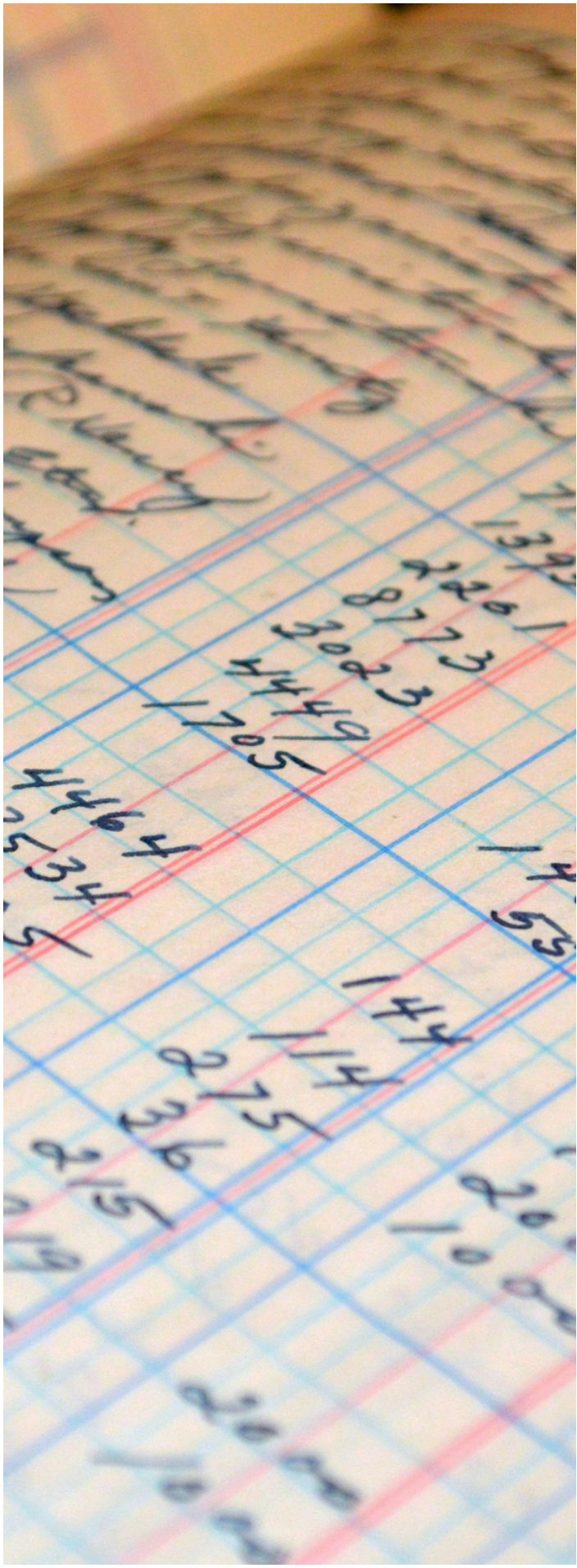

e integridad de la factura electrónica: una firma electrónica avanzada, un intercambio electrónico de datos (EDI), o mediante otros medios que los interesados hubieran comunicado a la AEAT.

Relacionado con lo anterior, otra de las novedades que instauraría el Real Decreto que introduzco el Reglamento Verifactu, sería la modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Entre otras cuestiones introdujo un apartado quinto en su artículo 6, donde se establece que en aquellos supuestos de facturas expedidas empleando sistemas informáticos, deberá incluirse adicionalmente (de acuerdo con las especificaciones incluidas en la Orden Ministerial previamente expuesta), la representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código QR y en caso de que esta sea electrónica, tal representación podrá ser sustituida por el contenido que representa el código QR. Dichas facturas, sean o no electrónicas, deberán incluir la coletilla «*Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT*» o «*VERI*FACTU*» en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión a todos los registros de facturación a la AEAT.

Lo cierto es que, tratándose de un asunto tan novedoso, la regulación en la que se recogen las características que deberán cumplir los programas de facturación, así como las propias facturas electrónicas pudiera no resultar todo lo diáfana que debiera. Tampoco ayudará el hecho de que el Reglamento se bautizase coloquialmente como Reglamento Verifactu.

Al respecto podrían surgir ciertas incógnitas tales como el discernir si los conceptos de factura electrónica y Verifactu son sinónimos, si todas las facturas electrónicas tienen que ser Verifactu o si pudieran existir facturas electrónicas independientes a Verifactu.

Pues bien, tal y como se ha manifestado con anterioridad, las facturas electrónicas deberán emitirse a través de sistemas informáticos que tendrán que cumplir una serie de requisitos. Dichos sistemas podrán ser no verificables o verificables. Los primeros no remiten copia de la factura directamente a la Administración, teniendo que ser el sistema informático emisor, bajo responsabilidad del usuario quien conserve en sede local los registros y asegure su inalterabilidad.

Los segundos remiten de manera instantánea la copia de la factura a la Administración, abriendo la puerta a ciertos servicios fiscales de asistencia - *listing*, libros registro, etc.[16]. Será este último método el denominado Verifactu. Los requisitos exigidos para ambos sistemas evidentemente son diferentes, imponiéndose menos trabas a la hora de aplicar el segundo de ellos.

La elección de uno u otro procedimiento, recaerá en el propio obligado tributario, pudiendo decidir el que estime oportuno en cumplimiento de sus propios intereses. Debido a la obligatoriedad de la regulación, está previsto que la Administración tributaria ponga a disposición de los contribuyentes una solución pública de facturación[17].

Con ello, se persigue una tributación fluida en la que se empleen los datos como vínculos para garantizar el cumplimiento tributario por parte del contribuyente[18].

V. Conclusiones

Llegados a este punto estamos en condiciones de dar respuesta a la cuestión de si resultará obligatorio para todas las empresas o profesionales emitir facturas en formato electrónico. En términos generales sí existirá tal obligación, pero solo únicamente en las operaciones efectuadas entre los propios empresarios o profesionales (B2B). Esto (salvo modificaciones posteriores) alcanzará vigencia al año o a los dos años (para aquellos obligados tributarios con un volumen de facturación superior a ocho millones de euros o para el resto, respectivamente), de publicarse la normativa de desarrollo de la Ley 18/2022 «*Crea y Crece*», sin que hasta el momento de cerrarse este trabajo[19] tengamos noticia alguna al respecto.

Por otro lado, también podemos afirmar que la propia emisión de las facturas electrónicas se deberá adaptar a lo recogido en el Reglamento Verifactu y su normativa de desarrollo. Sin embargo, se ignora el cuándo, ya que en un principio iba a ser previo a julio de 2025, pero en la actualidad se está estudiando modificar tal fecha para retrasarla al 1 de enero de 2026 para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y para el 1 de julio del mismo año para el

resto.

Tal vez, lo que se lleva anunciando a bombo y platillo desde hace un año parece ser que va a resultar pospuesto y, por el momento, aún no tenemos fecha oficial que haga revertir tal situación.

Quizás estas nuevas medidas pudieran llegar a provocar una distorsión en la gestión empresarial para aquellos empresarios o profesionales a los que se destina tales obligaciones, ya que muchos de ellos quizás alternen el método de factura electrónica para las operaciones B2B y continúen tal y como lo venían haciendo hasta el momento para las operaciones B2C.

Desde nuestro punto de vista, la regulación que aquí se analiza va a suponer una metamorfosis de la burocracia concerniente al mundo empresarial, con todas las consecuencias fiscales que ello conlleva, tanto positivas como negativas. Quizás, el siguiente paso será establecer la factura electrónica obligatoria para las operaciones B2C, que son generadoras de buena parte de la economía sumergida. No obstante, creemos que en la actualidad nuestro sistema todavía no está preparado para ello.

Lo que sí será cierto que el futuro de la fiscalidad empresarial pasa por la propia inteligencia artificial y por el Big Data. Desde luego, de este modo podrá ser más eficiente todo el proceso de la aplicación de los tributos. Sin embargo, cabría preguntarse, si con ello se logrará también un aumento de la eficiencia de los recursos ecológicos debido a la disminución del uso de papel, entre otros. Por nuestra parte entendemos que esto sí podría alcanzarse, pero a costa de que, por otro lado, se produzca un aumento del consumo energético derivado del mantenimiento de las bases de datos, así como de su tratamiento.

VI. Referencias

[1] A través del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

[2] Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre , por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[3] Vid. Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2024. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-3876.

[4] Vid. https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/participacionpublica/audienciapublica/Paginas/ECO_Pol_AP_20230619_RD_factura_electronica.aspx . Conviene advertir que en la página web del Ministerio se refieren a él como «Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y particulares». No obstante, el borrador sí que establece «entre empresas y profesionales».

[5] Vid. https://www.cnmc.es/sites/default/files/5206501.pdf.

[6] Vid. SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M., Comentarios al nuevo sistema español de factura electrónica, Quincena Fiscal, núm. 21, 2023, p. 3.

[7] Vid. TORRESCUSA CORDERO, A., El esperado momento de la factura electrónica convertida en obligatoria por la Ley de creación y crecimiento de empresas, Carta Tributaria, núm. 92, 2022, p. 6.

[8] Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego

[9] Vid. GARCÍA NOVOA, C., Algunas novedades de la Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal. Software de doble uso, lista de morosos y prohibición de amnistías fiscales, Quincena Fiscal, núm. 17, 2021.

[10] Vid. HURTADO PUERTA, J., El software de ocultación de ventas y el reporting de facturas, Revista Técnica Tributaria, núm. 144, 2024, p. 364.

[11] Vid. https://www.hacienda.gob.es/SGT/NormativaDoctrina/Proyectos/04112024-Verifactu-Consulta-Publica-

Previa.pdf.

[12] Vid. LÓPEZ GARCÍA DEL PRADO, M., Las obligaciones formales de facturación, Quincena Fiscal, núm. 4, 2021.

[13] Vid. OLIVER CUELLO, R., Facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales, Nueva Fiscalidad, núm. 3, 2023, p. 363.

[14] Aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[15]Consulta vinculante V3294-20, de la Dirección General de Tributos, de 6 de noviembre del año 2020.

[16] Vid. HURTADO PUERTA, J., El software de ocultación de ventas y el reporting de facturas, Revista Técnica Tributaria, núm. 144, 2024, p. 366.

[17] A tenor de lo previsto en el artículo 9 del Borrador del proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales. Vid. https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/ECO_Pol_AP_20230619_RD_factura_electronica.pdf.

[18] Vid. SERRANO ANTÓN, F., La digitalización como factor de cambio en los sistemas de facturación y suministro de información: hacia una tributación fluida basada en el data analytics y la inteligencia artificial, Nueva Fiscalidad, núm. 2, 2022, p. 93.

[19] Diciembre de 2024.

ESTUDIOS

SOCIAL JUSTICE AS A QUALITATIVE INDICATOR OF THE LAW-MAKING PROCESS (ON THE EXAMPLE OF ARMENIAN TAX LEGISLATION)

LA JUSTICIA SOCIAL COMO INDICADOR CUALITATIVO DEL PROCESO LEGISLATIVO (EN EL EJEMPLO DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARMENIA)

Recibido: 27.11.2024 / Aceptado: 20.12.2024

NUNE JOMARDYAN

Deputy Head of Law Department | Eurasia International University

0009-0003-8619-5645

Abstract:

This article examines the implementation of social justice from two perspectives, namely as the «*equal distribution of primary goods*» and as «*equal opportunities for capacity development*». These perspectives are based on the theories of A. SEN and J. RAWLS. This methodological approach assesses the relationship between social justice and lawmaking, emphasizing social justice as a fundamental objective of the legal process. It also highlights the significance of modern legal technologies. Furthermore, the article identifies current issues in the recent tax code amendments and suggests potential solutions[1].

Keywords:

Social justice, lawmaking process, principle, aim, legal technology.

Resumen:
Este artículo examina la implementación de la justicia social desde dos perspectivas, a saber, como la «*distribución equitativa de bienes primarios*» y como «*igualdad de oportunidades para el desarrollo de capacidades*». Estas perspectivas se basan en las teorías de A. SEN y J. RAWLS. Este enfoque metodológico evalúa la relación entre la justicia social y la elaboración de leyes, enfatizando la justicia social como un objetivo fundamental del proceso legal. También destaca la importancia de las tecnologías jurídicas modernas. Además, el artículo identifica problemas actuales en las recientes enmiendas al código tributario y sugiere posibles soluciones.

Palabras clave:
Justicia social, proceso legislativo, principio, objetivo, tecnología jurídica.

I. Introduction

The foundation of modern legal understanding in a social state is a human-centered constitutional framework, which resolves social issues by focusing solely on human rights and freedoms. This approach aims for a dignified and free life for all. It is therefore vital to not only enshrine the principle of a social state in the constitutional order but also to implement it consistently in the country's socio-political life.

Some scholars posit that the realization of this principle is contingent upon the performance of specific social functions by the social state, delineating between social and non-social states. As T. N. RADKO posits, the distinction between social and non-social states hinges on the extent and substance of these functions. A social state performs internal functions aimed at maintaining a dignified standard of living, promoting educational and cultural rights, organizing healthcare, and providing social services[2].

A. KH. MALIKOVA views social functions as the core functions of the social state, aimed at meeting the minimum needs of each individual in areas such as food, clothing and spiritual development. In non-social states, social functions are secondary, and primary functions are focused on preserving the existing regime[3].

We believe that linking the principle of a social state to a set of functions narrows its legal understanding and scope of action. We agree with the legal position that the principle of a social state is not only a general programmatic provision, but also a binding constitutional norm[4]. This means that the concept of the social state as a constitutional principle encompasses the entire spectrum of social relations[5] and must be implemented in all areas of law, ensuring a just social order[6]. Therefore, the principle of social justice should underlie institutions and norms, be a cornerstone of public policy and contribute to the socialization of lawmaking, law enforcement and legal protection activities.

This article highlights the importance of social justice in the lawmaking process by examining specific legal norms.

II. The features of social justice implementation

From the perspective of a human-centered constitution, the implementation of the principle of social justice must consider its two main aspects:

- Providing equal opportunities for everyone to acquire skills[7] without discrimination.
- The fair distribution of income and assets through the redistribution of the budget and other resources.

The first principle implies that any state aspiring to a just society must assume responsibility for ensuring that each individual has the opportunity to acquire the necessary skills. People should have the chance to find meaning in their lives and, based on their own interests, exercise their fundamental rights. In the second case, all bodies, institutions, and organizations must be integrated into the society's political, economic, and social systems in order to facilitate the distribution of essential goods that create equal life opportunities. The most critical of these primary goods are rights, freedoms, and opportunities; income and wealth; and the social conditions of self-respect[8].

It is evident that the classical liberal principle of

«*negative freedom*» –the absence of state or third-party interference – and «*positive freedom*», or the capacity to act, result in redistribution policies that extend well beyond the confines of the market[9]. In this context, the efficiency of the market is undoubtedly significant, as it is essential for the functioning of a free and just society. However, this also corroborates our assertion that the implementation of the principle of social justice, enshrined in article 11 of the Constitution of the Republic of Armenia, is not confined to the legal conceptualization and regulation of economic justice, but rather has an impact on the regulation of the entire spectrum of social relations.

In accordance with the aforementioned principles, it is imperative that Armenia's legislative framework encompasses legislation that is in alignment with the tenets of social justice. Otherwise, the exclusion of the principle of social justice from the resolution of legal issues will result in the severance of the connection between the state and the individual, as well as the emergence of social stratification and injustice[10]. This is a principal justification for regarding social justice as a component of the qualitative standards in the legal creation process[11].

III. The interrelations of social justice and the legislative process

In contemporary society, the prioritization of social justice as a fundamental objective of the legislative process is becoming increasingly pertinent. The rational setting of objectives and the optimal selection of means are regarded as indispensable methods for ensuring justice and quality. To illustrate, in order to mitigate income and property polarization among the population, it is imperative that the state adopt a fiscal approach to taxation, while also contemplating social redistribution and implementing progressive income tax measures. Naturally, the implementation of any tax is contingent upon the economic and tax policy objectives pursued by a given country. Nevertheless, tax systems represent the primary means of achieving social justice through redistribution. Progressive tax systems on income are regarded as fair, with the objective of reducing income inequality and ensuring the principle of fair taxation.

This methodological approach gives rise to a number of questions concerning the recent amendments to income and property tax in the Tax Code of the Republic of Armenia. The amendments to the Tax Code of the Republic of Armenia on 25 June 2019 resulted in a shift from a progressive income tax rate to a flat rate. The authors of the bill justified this by pointing to the following goals: redistributing the tax burden in order to enhance national economic competitiveness and investment attractiveness; improving the preferential taxation system for micro-enterprises; expanding its application; and addressing specific tax-related issues in certain sectors[12]. These amendments were solely focused on fiscal objectives and did not address the social implications of the issue. The issue of concern is that the tax burden for high-income earners was significantly reduced, while there was no substantial change for lower-income populations, particularly those who are socially vulnerable. Consequently, while the disposable income of low-wage earners remained unaltered, there was an increase in the disposable income of high-wage earners, resulting in a further deepening and intensification of social polarization[13]

The advantages of progressive income taxation are also evidenced by the recent experiences of several countries. The implementation of a flat income tax in North Macedonia in 2007, as part of wider tax system reforms, has not resulted in significant economic progress over the past decade. Moreover, this approach was a significant contributing factor to the rapid growth of inequality, placing North Macedonia among the most unequal countries in Europe. Similarly, Slovakia transitioned from a progressive system to a 19% flat income tax rate in 2004, but subsequently reverted to a progressive system in 2013. In Germany, the concept of introducing a flat income tax to promote economic growth was developed in 2004. However, subsequent analysis led to the abandonment of this idea[14].

It is our contention that the implementation of the constitutional principle of social justice in a social market economy is best achieved through the use of progressive income taxation. This approach permits the reallocation of material resources, which can enhance the caliber of public services, including

public transportation, education, healthcare, and others.

In regard to the amendments to property tax legislation enacted on 25 June 2020, the stated objective of the legislature was to transition from a system based on cadastral values to one based on property market values (the full implementation of this law is scheduled to take force on 1 January 2025). This would result in a more equitable distribution of the tax burden, with visible assets and wealth bearing a greater share of the tax burden, thereby ensuring the effective fulfilment of the state's redistributive function. On initial examination, it would seem that these amendments are primarily designed with the objective of establishing social justice. Nevertheless, an examination of the proposed provisions indicates that, under this system, the tax burden on property is increased and the non-taxable threshold is eliminated across all population groups. Moreover, a location-based multiplier is applied during the valuation of property, which results in a significant increase in taxation for properties situated in specific zones, particularly in the center of Yerevan. The tax burden is imposed equally on all social groups.

The authors of the bill are aware that these changes will lead to a significant increase in the tax burden on property owners. In order to mitigate this impact, they have proposed a four-year transition period to the new tax system[15]. This raises the question of whether, in four years, the overall social conditions of the population will improve sufficiently for all social groups to be able to afford such high annual taxes, particularly in light of the damage caused by the pandemic and war. Alternatively, it may be the case that lower-income families will be forced to sell their homes, especially those in high-tax zones, in order to purchase less expensive properties.

The claim that the new system will stabilize local budgets is difficult to justify, as the payment of high property taxes will be unaffordable for low-income individuals or will exacerbate their financial difficulties, creating an additional need for social assistance. On the other hand, if the legislature aims to impose a fairer tax burden on visible wealth, then, in our view, the best solution to ensure social justice would be the introduction of a luxury tax.

From the aforementioned evidence, it can be surmised that recent changes have introduced a flat model for income taxation, whereas property taxation is now based on market value and thus constitutes a form of progressive taxation. The negative impact of these changes is borne primarily by society's most vulnerable groups, thereby transforming the purpose of these changes from social justice to property redistribution in favor of the more financially secure classes.

From the perspective of social justice, it is essential to avoid directly copying foreign laws during the drafting of legislative bills. Furthermore, it is essential to consider the unique historical, cultural, psychological, customary, economic, and geopolitical characteristics of the Armenian people in localization efforts.

It is similarly crucial to select an appropriate methodology for the study and comparison of international experiences during the drafting process. For instance, during the legislative changes related to property tax, statistical data from several countries, including the United States, the United Kingdom, Japan, and Israel, were examined in order to facilitate a comparison of the property tax/GDP ratio. Based on these figures, it was concluded that the proportion of property tax in Armenia's GDP is relatively low (0,2%) and thus merits reconsideration. Nevertheless, it is pertinent to inquire whether a comparison was made between the per capita GDP level or minimum wage in the aforementioned countries and that of Armenia, or whether statistical data was relied upon as the sole basis for analysis. In his examination of scientific-analytical practices, Y. A. TIKHOMIROV posits that the hasty and unsuccessful application of legislative analogies is an ineffective strategy for achieving positive outcomes. As the legal scholar notes, the process of «*legal transplantation*» inevitably results in the adoption of norms and acts that are foreign to a specific legal system. This ultimately leads to their rejection. It is also crucial to take into account the objective circumstances and factors that led to the establishment of specific institutions in other countries as opposed to in our own[16]. In order to circumvent such missteps, it is advised to take into account the elements that contribute to the external resemblance of existing and prospective legislation.

Increasing the effectiveness of the lawmaking process requires the use of modern legal technologies, such as planning, legal forecasting, legal experimentation, public consultation and regulatory impact assessment[17]. These methods can serve as tools for transforming legal reality and integrating law into social practice[18].

In several countries (such as the USA, France, China), the method of legal experimentation is particularly emphasized in the development of socio-economic development plans and programs. It is carried out by an authorized body within a defined time frame and geographical area to evaluate the justification and effectiveness of new legal regulations or the application of a legal institution. Based on the data collected, a decision is made on whether to extend this practice indefinitely to the entire legal framework of the country. Such pilot programs make it possible to identify certain shortcomings, omissions and inaccuracies in limited areas of legal regulation. In some cases, the analysis and evaluation make it possible to demonstrate that the country is not yet ready for the successful implementation of a certain legal regulation or, conversely, to conclude that the dissemination of best practices would improve certain sectors.

The majority of pilot programs implemented in the Republic of Armenia are of an economic, demographic, pedagogical, social, or other typology, and have been afforded a legal framework. However, these experiments are primarily influenced by decisions pertaining to the aforementioned fields, rather than by the legal regulations themselves. The active application of legal experimentation in Armenia has the potential to positively impact the resolution of issues related to equal opportunities, the fight against unemployment, and the assurance of social justice. This is particularly crucial when substantial socio-economic reforms are being implemented, pivotal policy decisions are being made, or when the project's efficacy is questioned from the outset. Furthermore, experimentation provides a foundation for legislative stability.

In this context, it is illustrative to consider the example of France, where, following constitutional amendments in 2003, article 37.1 explicitly states, «*law and regulation, as regulatory objects, may contain experimental provisions that are in effect for a limited period*». A comparable stipulation is likewise incorporated into article 72, paragraph 2.

It can be surmised that an insufficient consideration of legal experimentation in legislative development may result in hasty, unexamined decisions and the emergence of various risks. In this regard, it is imperative that the «*Law on Normative Legal Acts*» be amended to include provisions governing the application of legal experimentation during the drafting of legal norms.

It is also crucial to acknowledge that excessive experimentation could potentially result in the

opposite outcome, namely the erosion of trust in the state as an expression of the people's will and the stagnation of legal regulation development. For a more detailed examination of this phenomenon, see SIVITSKY and SOROKIN[19]. Consequently, in addition to legislative consolidation, it becomes crucial to develop regulatory acts that prescribe the organization and implementation of social and legal experimentation. These acts must stipulate the appropriate temporal framework, cases and methodologies, in order to guarantee the scientific organization, objective evaluation and synthesis of outcomes.

The assessment of the regulatory impact of draft normative legal acts is of particular interest in the context of the implementation of social policies. It serves as a tool for justifying the effectiveness of decisions made by law-making bodies and is crucial for improving the decision-making process and increasing its efficiency[20]. One area of regulatory impact assessment in Armenia is the social sector, which encompasses employment, working conditions, income distribution, social protection, and standards of work quality[21]. Nevertheless, it is also imperative to assess social inclusion, a concept that has been implemented in 18 countries across the globe, including the United Kingdom, the European Union, Estonia, and the Czech Republic[22].

IV. Conclusion

In conclusion, it can be stated that the implementation of the principle of a social state should be oriented towards the objective of ensuring social justice and a fair social order. In this regard, it is of crucial importance to emphasize the principle of social justice in the legislative process. The implementation of just and effective methods in this process can be achieved through the use of reasonable goal-setting, legal technologies, particularly legal experimentation, and regulatory impact assessment. In evaluating the recent amendments to the Tax Code, it becomes evident that Armenia still requires the establishment of a legislative system that is in accordance with the standards of social justice.

V. References

[1] The Armenian version was published in the Bulletin of Eurasia International University, with the title: «Social Justice as A Qualitative Indicator of the Law-Making Process», Yerevan, 2021, nº 1, pp. 21–35. https://doi.org/10.53614/18294952-2021.1-21
Available in: https://banber.eiu.am/index.php/banber/article/view/137

[2] RADKO, T. N., Teoriya gosudarstva i prava: ucheb (Theory of state and law: textbook). 2 izd. M., 2009, p. 221 (In Rus.).

[3] MALIKOVA, A. K H., Problemy formirovaniya sotsial'nogo gosudarstva v Tadzhikistane (Issues of a social state formation in Tajikistan). Diss...d.yu.n. Moskva, 2012, p. 193 (In Rus.).

[4] DANIYELYAN, G. B. / AYVAZYAN, V. A. / MANASYAN A. A., Sahmanadrakan barepvokhumneri hayetsakargi druytnery yev drants iratsman himnakan ughghutyunnery Hayastani Hanrapetutyunum (gitagortsnakan hetazotut'yun) (Provisions of the concept of constitutional reforms of the Republic Armenia and the main directions of their implementation (scientific and empirical research)). Yer.: Hayrapet hrat. 2015, p. 137-138 (In Arm.).

[5] SHUPITSKAYA, O. N., Realizatsiya konstitutsionnykh printsipov v sudebnom pravoprimenenii (Implementation of constitutional principles in judicial enforcement)// Pravoprimeneniye. T. 4, nº 1, 2020, p. 58. DOI: 10.24147/2542-1514.2020.4(1).56-64, (In Rus.).

[6] Concept of constitutional reforms of the Republic of Armenia, Yerevan, hoktember. 2014, p. 23-24 (In Arm.).

[7] SEN, A., Capability and Well-Being, In: Amartya Kumar Sen and Martha Nussbaum (eds.). The Quality of Life, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1993, (In Eng.).

[8] RAWLS, J. A., Theory of Justice. Harvard University Press. 1971, p. 92 (In Eng.).

[9] GIEBLER, H. / MERKEL, W., Measuring Social Justice and Sustainable Governance in the OECD. In book: Theory and Practice of the Welfare State in Europe in 20th Century (pp. 79-101).Publisher, HISTORICKY USTAV, Editors, Zlatica Zudova-Leskova, Emil Voracek, 2014/01/01, p. 85 (In Eng.).

[10] MALKHASYAN, L., Hatuk iravakan skzbunkneri dery iravakan hamakargum (The role of special legal principles in the legal system), Kantegh, Gitakan hodvatsneri zhoghovatsu, nº 2, 2017, p. 210 (In Arm.).

[11] SAFARYAN, G. H., Iravasteghts gortsuneutyan yev orensdrutyan zargats'man himnahartsery Hayastani Hanrapetutyunum (Issues of development of law-making activity and legislation in the Republic of Armenia). Yer. ARRT, 2004, p. 6 (In Arm.).

[12] Justification for the adoption of the package of draft laws «On making amendments and supplements to the Tax Code of the Republic of Armenia and amending the Law» «On making amendments and supplements to the Law» «On making amendments and supplements to the Law» «On making amendments and supplements to the Law» «On making amendments and supplements to the Law» «On making amendments and supplements to the Law» «On making amendments and supplements to the Law» «On making amendments and supplements to the Tax Code of the Republic of Armenia» dated June 21, 2018" HO-338-nº, ... supplement», Yerevan, March 28, 2019. K-075-29.03.2019-TX-011/0 (In Arm.).

[13] Opinion of the Department of Economic Expertise of the Economic Expertise Division of the Staff of the National Assembly of Armenia, 17 April 2019, http://parliament.am/draft_history.php?do=showdiveval&Div=2&ID=10324(In Arm.)

[14] Political Discourse, Tax system, justice և economic development http://diskurs.am/2019/03/1084/ (In Arm.).

[15] Justification on the draft law of the Republic of Armenia «On Making Amendments to the Tax Code of the Republic of Armenia», K-651-12.06.2020-TH-011/0 (In Arm.).

[16] TIKHOMIROV, Y U. A., Kurs sravnitel'nogo pravovedeniya (Comparative Law Course). — M.: Izdatel'stvo NORMA, 1996, p. 56 (In Rus.).

[17] CHERNOGOR, N. N. / ZALOILO, M. V., Aktual'nyye problemy pravotvorchestva: uchebnoye posobiye (Actual problems of lawmaking: textbook)/— M.: Institut zakonodatel'stvai sravnitel'nogo pravovedeniya pri Pravitel'stve Rossiyskoy Federatsii: OOO «YURIDICHESKAYA FIRMA KONTRAKT». 2018, p. 84; pp. 97-98 (In Rus.).

[18] CHERVONYUK, V. I., Pravovyye tekhnologii («pravovaya inzheneriya»), ili prikladnaya yurisprudentsiya: metodologicheskiye i didaktiko-metodicheskiye problemy vnedreniya v sistemu vuzovskoy podgotovki pravovedov (Legal technologies («legal engineering»), or applied jurisprudence: methodological and didactic-methodical problems of introducing legal scholars into the system of university training)// Yuridicheskaya tekhnika. 2009, nº 3, pp. 368-369 (In Rus.).

[19] SIVITSKIY, V. A. / SOROKIN, M. Y U., Pravovoy eksperiment i razvitiye prava (Legal experiment and development of law) // Pravo. Zhurnal Vysshey shkoly ekonomiki. 2016, nº 4, pp. 15–30 (In Rus.).

[20] The concept of a decentralized regulatory impact assessment system and approving the program of measures arising from the concept. Appendix nº 1 to

the decision of the Government of the Republic of Armenia 26th of September 2019, p. 3, N 1323-L]: HHPT 2019.10.09/70(1523).1 Hod.915.10 https://www.arlis.am/DocumentView.aspx?DocID=134855 (In Arm.).

[21] Annex to the Decision of the Government of the Republic of Armenia on defining the requirements for the implementation of the regulatory impact assessment, the terms, and the cases, the requirements for the conclusion given as a result]. Miasnakan kayk 2020.12.14-2020.12.27 Pashtonakan hraparakman ory 18.12.2020, point 3. https://www.arlis.am/DocumentView.aspx?docid=148376 ((In Arm.).

[22] Global Indicators of Regulatory Governance: Worldwide Practices of Regulatory Impact Assessments, 2019/07/10, pp. 5, 11. World Bank Group. (In Eng.).

OPINIÓN

LLINARES DE BETHENCOURT, P., Gran Canaria: una estrategia para consolidar el destino turístico.

Las ideas y opiniones expuestas en esta publicación son las propias de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones ni la línea editorial de TLARev.

OPINIÓN

GRAN CANARIA, UNA ESTRATEGIA PARA CONSOLIDAR EL DESTINO TURÍSTICO

PABLO LLINARES DE BETHENCOURT

Director Gerente de Turismo de Gran Canaria | Cabildo de Gran Canaria

En los últimos años, el sector turístico internacional ha presentado una realidad ciertamente compleja, afectada por factores geopolíticos y económicos, por una crisis sanitaria sin precedentes, por un cambio de paradigma en la demanda internacional a la que se suman nuevas coordenadas de gestión y tendencias, una mayor conciencia medioambiental y la consolidación de herramientas propias de la digitalización. Todo ello para dibujar una realidad empresarial y social con un importante grado de incertidumbre, pese a la alta demanda de viajes y experiencias, posiblemente como nunca se había visto. En este artículo intentaremos exponer cómo Gran Canaria, un destino puntero y consolidado, aunque con signos de madurez en algunos segmentos, ha intentado navegar por este mar de dudas, renovarse, destacar con identidad propia en un escenario de enorme competitividad, ajustarse y responder a las nuevas demandas sociales y fortalecer, desde el análisis y la previsión, la principal economía insular, un Turismo con el 35% del PIB y el 40% del empleo.

En el año 2020, en Turismo de Gran Canaria, consejería del Cabildo de Gran Canaria, decidimos abordar la realización de un Plan Estratégico y de Marketing ante la incertidumbre del escenario postpandémico. En esta ocasión, partimos del estudio de la principal ventaja competitiva de Gran Canaria, así como los cinco refuerzos fundamentales que la complementan. Nuestra superioridad en el mercado parte del hecho de que nuestro destino asegura una experiencia turística excepcional con el mejor clima de Europa en cualquier época del año. Esta fortaleza se ve enriquecida por factores como el hecho de disponer de una diversidad de paisajes a distancia considerablemente corta; un estilo de vida singular con expresiones culturales propias; una extensa variedad de productos complementarios al habitual de «Sol y Playa»; garantías plenas en relación con la hospitalidad y la seguridad; y, por supuesto, unas conexiones e

infraestructuras de primer nivel.

Ante estas premisas fundamentales, establecimos 17 direcciones estratégicas y sus correspondientes objetivos para dar forma, a su vez, a 21 iniciativas. Entre las prioridades, el interés por atraer a un cliente más joven y de mayor gasto. Todo con un objetivo competitivo: en el año 2025, Gran Canaria se habrá consolidado como un destino turístico de calidad, referente en Europa durante todo el año, creciendo de manera sostenible y siendo cada vez más competitivo. Esto ha venido complementado por el esfuerzo en el proceso de rehabilitación realizado por el sector privado en la infraestructura alojativa y acompañado por inversiones en la renovación de los espacios públicos, un proceso en el que colaboramos activamente con inversión directa, como en la recuperación del Consorcio Maspalomas Gran Canaria, ente para la modernización de la principal «ciudad» turística de Gran Canaria.

Las infraestructuras constituyen un elemento clave en los factores de competitividad, pues constituyen el marco físico sobre el que se desarrolla todo el servicio. Su adecuación e idoneidad han actuado como atractivos y catalizadores de la inversión y sostenibilidad, ya que nos hemos apoyado en el sistema Biosphere Destino Sostenible, un programa de certificación por méritos, que recibió la propia isla, y que facilita la conexión entre el tejido empresarial, los ciudadanos y los turistas para la mejora de las prácticas sostenibles en todo tipo de establecimientos y su posicionamiento en el mercado.

Cabe recordar que la isla llegó a más de cuatro millones de turistas en 2019, antes del impacto de la pandemia del COVID-19. En concreto 4.267.385 turistas. Dos años antes, registraba su techo histórico, con 4.587.000 clientes. Los datos cayeron con el cero pandémico del sector. Ahora tenemos la mayor conectividad de la historia con 680 rutas con 63 aerolíneas y 169 aeropuertos, lo cual implica una mayor comodidad para el cliente. Sin embargo, el dato de volumen, aunque importante, pasó a ser secundario para nosotros. La prioridad: la facturación y el gasto, de tal manera que aumentara el rendimiento sin tener que recurrir a un aumento exponencial e insostenible del mismo. Para ello, sabíamos que debíamos abordar una apuesta por un modelo de crecimiento sostenible mediante un incremento del gasto y una apuesta por la diversificación, la desconcentración, una apuesta clara por el producto local, por una oferta de ocio renovada y de calidad y elementos propios del turismo sostenible que son importantes y decisorios en un porcentaje creciente del cliente y se plantean ante la certeza de que el modelo de crecimiento sostenible conducirá a que Gran Canaria tenga importantes beneficios socioeconómicos y una mejora de su competitividad.

Entre los objetivos: aumentar el gasto diario por turista, un elemento clave que ha pasado de 141,5 euros por jornada en 2019 a los 173-174 euros de la actualidad. El gasto medio por turista y viaje ha pasado ha ser de 1.460,75 euros, en el cierre de 2023, cuando en 2019 era de 1.167,63 euros, lo que representa un incremento del 25%. También influye un aumento de los días de estancia, con una media de 10,9 jornadas, un 8,61% más que en el año anterior al COVID. Un calendario de pruebas deportivas internacionales, propiciado por nuestra temperatura idónea durante todo el año, y una oferta renovada con espectáculos propios e importados como el Circo del Sol, por poner un ejemplo, ha permitido incrementar un 12% el perfil entre los 16 y 44 años. Este ha sido uno de los procesos más exitosos, con muchos mercados estratégicos en sus máximos históricos. También hemos apostado por un proceso de diversificación de los mercados emisores, ya que veníamos de un 75% de dependencia de los mayoritarios en 2019. Especialmente notorio es el crecimiento de franceses (+66,17%), italianos (+26,40%), irlandeses (+42,16%), británicos (22,74%) y los visitantes de Países Bajos (+14,94%). Esto ha permitido reducir la dependencia de los mercados prioritarios y ha elevado al cliente británico a esta categoría.

Abordamos un proceso de desconcentración, para promover un mayor reparto de los flujos turísticos por la isla y favorecer un mayor reparto de los ingresos, que en las zonas no turísticas de Gran

Canaria ha aumentado un 47,48% en la comparativa entre 2019 y 2023, último ejercicio cerrado. En este aumento del gasto ha sido clave la apuesta por promocionar activamente cinco productos a impulsar, como son: el Turismo de Naturaleza y Rural, el Gastronómico, el Náutico, el Golf y el LGTBI. Además, establecimos el interés de explorar el potencial de cuatro productos de menor presencia como son los de Congresos y MICE, Salud y Bienestar, y los de interés especial como son los relacionados con el avistamiento de fauna y la observación de estrellas. En este proceso de promoción y puesta en valor cabe destacar la apuesta por el programa de promotores turísticos de Gran Canaria en los mercados de clientes y que permite tener especialistas grancanarios de manera permanente en Reino Unido, Alemania, Irlanda, Austria, Países Nórdicos y trabajar de forma directa con Polonia, España, Italia, Portugal, Países del Este, Francia y Benelux.

Con todo, Gran Canaria cerró el ejercicio de 2023 con 4,34 millones de clientes, lo que representa el tercer año en volumen de turistas y una facturación histórica valorada en 5.459 millones de euros, el mayor registro del sector, con un incremento interanual del 20% y de un 25% sobre el 2019. En definitiva, hemos logrado un mayor rendimiento del cliente con un aumento del 1,9% en el volumen de llegada en la comparativa 2019-2023, lo cual nos ofrece un crecimiento sostenible y positivo tanto para el sector como para la sociedad grancanaria. Nuestra previsión para el cierre del 2024, con un 8% más de llegadas, está superar los 4,5 millones de clientes y asegurar un récord en facturación.

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

ORTEGA GIMÉNEZ, A., *Los matrimonios internacionales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024 - por D. E. MÁRQUEZ SOSA.

ORTEGA GIMÉNEZ, A., *El contrato de agencia comercial internacional en España y en el resto de la Unión Europea*, Aranzadi, Madrid, 2024 - por D. E. MÁRQUEZ SOSA.

LOS MATRIMONIOS INTERNACIONALES EN ESPAÑA

ORTEGA GIMÉNEZ, A., *Los matrimonios internacionales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2ª ed., 2024, 201 pp.

El libro *Los matrimonios internacionales en España* de ALFONSO ORTEGA analiza los aspectos jurídicos que afectan a los matrimonios entre personas de diferentes nacionalidades en el contexto español. En su obra, el autor aborda cuestiones clave relativas a la regulación de estos matrimonios tanto desde el derecho internacional privado como desde la legislación española.

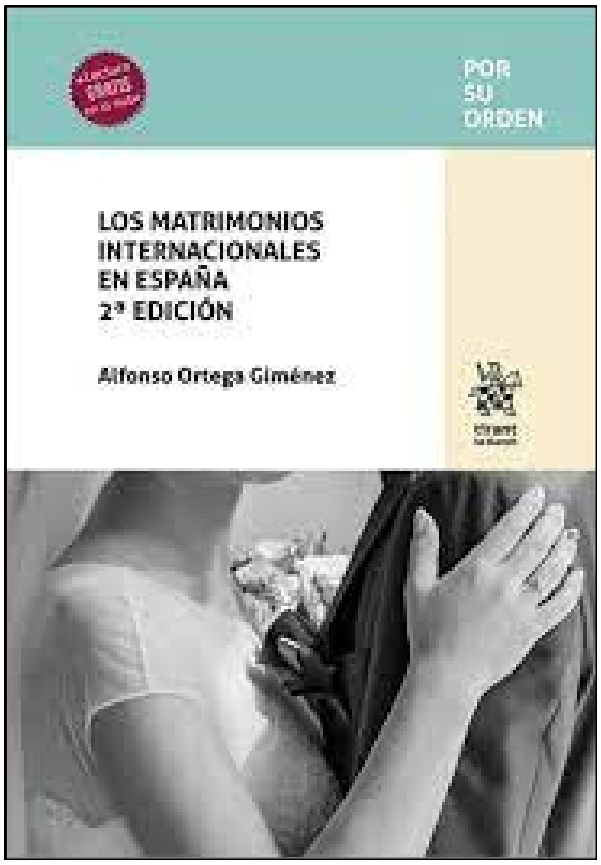

Algunos de los temas principales que se tratan en el libro son: la normativa aplicable, respecto de la que se explica las normativas nacionales e internacionales que regulan los matrimonios internacionales, destacando destacando la importancia de los tratados internacionales, como el Reglamento (CE) 2201/2003, y el papel del Código Civil español.

También se analizan los requisitos para la celebración del matrimonio. Se estudian detalladamente los requisitos que deben cumplir las personas afectadas en matrimonios internacionales, incluyendo las formalidades, las autorizaciones necesarias, y los criterios para determinar la nacionalidad y la competencia de las autoridades españolas.

Asimismo, se presta especial atención a los efectos personales y patrimoniales del matrimonio internacional. Se exploran las implicaciones legales de los matrimonios internacionales en cuanto a los derechos y obligaciones personales, como los regímenes económicos matrimoniales, y los efectos patrimoniales, incluyendo la propiedad y la herencia.

El autor dedica también una parte de la obra a tratar el divorcio y la nulidad del matrimonio. Se aborda cómo se regula el divorcio y la nulidad de los matrimonios internacionales, prestando especial atención a las jurisdicciones competentes y la aplicación de las leyes extranjeras en estos procesos.

Finalmente, ORTEGA subraya la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los individuos en los matrimonios internacionales, como la igualdad de trato, la no discriminación y la protección de los menores en caso de disolución del matrimonio.

En resumen, la obra de ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ ofrece un análisis detallado de las complejidades jurídicas que surgen de los matrimonios internacionales en España, subrayando la interacción entre la normativa española, las convenciones internacionales y el derecho comparado, con el fin de ofrecer una visión completa y actualizada de este ámbito del derecho familiar.

Autor de la Reseña Bibliográfica:
Diego E. Márquez Sosa
Estudiante del Grado en Derecho y del Máster en Bolsa y Mercados Financieros | Instituto de Estudios Bursátiles, centro adscrito a la Universidad Complutense de Madrid

EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA Y EN EL RESTO DE LA UNIÓN EUROPEA

ORTEGA GIMÉNEZ, A., *El contrato de agencia comercial internacional en España y en el resto de la Unión Europea (práctica doctrinal y jurisprudencia)*, Aranzadi, Madrid, 2024, 224 pp.

La obra *El contrato de agencia comercial internacional en España y en el resto de la Unión Europea* de ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ está dividido en dos partes, cada una enfocada en aspectos clave del contrato de agencia en el contexto español y europeo.

La primera parte lleva por título *El contrato de agencia comercial internacional en España.* En esta primera sección, el autor realiza un análisis detallado del marco legal y las características del contrato de agencia comercial en el contexto español.

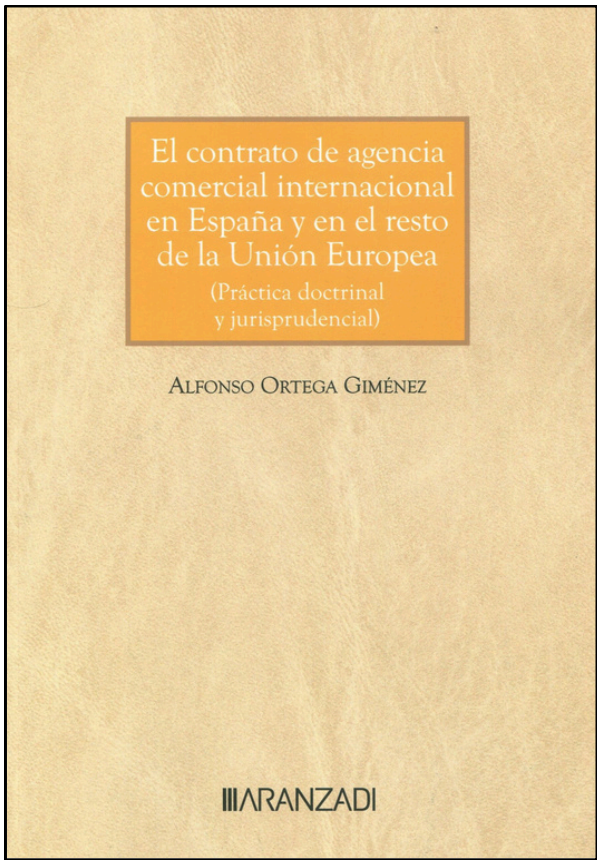

El autor define el contrato de agencia como una relación en la que una parte (el agente) se compromete a promover negocios para otra (el principal), de manera continua y en nombre de esta última, sin asumir los riesgos del negocio. El contrato puede ser nacional o internacional, y se caracteriza por ser de naturaleza mercantil y de intermediación.

Asimismo, se aborda de manera exhaustiva la regulación del contrato de agencia en la legislación española, que establece las bases sobre las cuales se articula la relación entre el agente y el principal. Entre las obligaciones destacadas, se encuentran la de promover los negocios, la de no competir con el principal, y la de mantener confidencialidad sobre la información relacionada con el negocio.

Entre las obligaciones y derechos de las partes, el autor detalla las principales obligaciones del agente y del principal, incluyendo el deber de información y la remuneración del agente, que generalmente se establece en forma de comisión por los negocios realizados. También se analiza el derecho del agente a la indemnización o compensación al finalizar la relación contractual.

Del mismo modo, se presta especial atención a un tema de vital importancia como es la indemnización por cese del contrato. Uno de los aspectos centrales en esta sección es el análisis de las indemnizaciones que corresponde recibir al agente en caso de terminación del contrato.; como, por ejemplo, la indemnización por clientela.

La primera parte se cierra con la visión del autor a la hora de explorar la jurisprudencia más relevante y la doctrina que ha influido en la interpretación de las disposiciones sobre la agencia comercial en España. Se examinan sentencias que clarifican aspectos clave, como la interpretación de la indemnización por clientela y las condiciones para el reconocimiento de esta compensación.

La segunda parte de la obra, titulada *El contrato de agencia comercial internacional en el resto de Estados miembros de la Unión Europea*, amplía el análisis del contrato de agencia a nivel de otros países de la Unión Europea, haciendo especial énfasis en la armonización normativa y los efectos transnacionales de este tipo de contrato; esto es, un análisis de Derecho comparado.

En este sentido, el autor profundiza en las normativas de los diferentes Estados miembros que regulan el contrato de agencia comercial. Destacan la Directiva 86/653/CEE, que establece normas para la coordinación de las leyes relativas a los contratos de agencia en los Estados miembros, y el Reglamento (CE) 864/2007, que regula la ley aplicable en los contratos internacionales dentro de la UE.

Esta Directiva europea establece una serie de derechos mínimos para los agentes comerciales, tales como el derecho a una compensación por la terminación del contrato y el derecho a la protección frente a la competencia desleal del principal. ORTEGA GIMÉNEZ compara estas regulaciones con la establecida por la normativa española, destacando las similitudes y diferencias.

Asimismo, la obra dedica un análisis profundo a las reglas europeas sobre la indemnización que corresponde al agente comercial cuando el contrato se rescinde. A diferencia de la legislación española, la normativa europea establece condiciones y criterios específicos para determinar la compensación, especialmente en cuanto a la creación de una cartera de clientes.

De igual modo, se presta especial atención a la jurisdicción y ley aplicable en los contratos internacionales de agencia. Un tema clave en esta parte es la determinación de la ley aplicable y la jurisdicción los contratos de agencia que trascienden las fronteras nacionales. El autor explica cómo la legislación de la Unión Europea proporciona un marco uniforme para resolver conflictos relacionados con los contratos de agencia internacional.

Finalmente, se examinan casos relevantes en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que han interpretado y aplicado las normativas relacionadas con los contratos de agencia comercial. Se destacan las decisiones que han clarificado la extensión de los derechos de los agentes en situaciones de rescisión de contrato y la interpretación de las indemnizaciones y compensaciones en el ámbito transnacional.

En conclusión, en esta obra, ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ presenta una visión integral y detallada del contrato de agencia comercial, abordando tanto la legislación española como las diferentes normativas de la Unión Europea. La obra ofrece un análisis comparativo muy interesante, mostrando la evolución de la doctrina y la jurisprudencia, y destaca la importancia de la armonización de las leyes en el contexto internacional, favoreciendo así un entorno legal más predecible y equitativo para las partes involucradas en relaciones comerciales internacionales.

Autor de la Reseña Bibliográfica:
Diego E. Márquez Sosa
Estudiante del Grado en Derecho y del Máster en Bolsa y Mercados Financieros | Instituto de Estudios Bursátiles, centro adscrito a la Universidad Complutense de Madrid

TAX LEGAL ADVISORY REVIEW

LA REVISTA PARA EL MUNDO ECONÓMICO-EMPRESARIAL

Comité de Dirección
Daniel E. Márquez Lasso
Jonathan Márquez Lasso
Miriam Martínez Pérez

Comité Ejecutivo
Carlos Sosa Sáenz
Eduardo Walls Barrios

Secretaría Académica
Diego E. Márquez Sosa

Tax Legal Advisory Review es una publicación divulgativa de Stellvest tax legal advisory. Su propósito es la divulgación de información y noticias de actualidad relacionadas con el ámbito económico empresarial.

Para solicitar más información o si está interesado en enviar una contribución para su publicación en esta Revista, puede dirigirse a: tlarev@stellvest.com.

c/ José Franchy Roca 5, 6º Oficina 8
35008 Las Palmas de Gran Canaria

www.tlarev.com / www.stellvest.com
ISSN: 2952-1289